# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# CONGRESO GACETA DEL

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1386

Bogotá, D. C., jueves, 12 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# DE LA REPÚBLICA SENADO

# PROYECTOS DE LEY

# PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalece la protección de los consumidores del servicio de transporte aéreo público doméstico.

Bogolá D.C., 22 de agosto de 2024

GREGORIO EL IACH PACHECO

Secretario General Senado de la República

Respetado Secretaria.

En mi colidad de Senador de la República y en ejercicio del derecho que establecer, los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley  $5^{\circ}$  de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presento a consideración. del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la protección de las consumidores del servicio de transporte aéreo público domestico"

Cordinimente

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República

Senadora de la República

Vinelign & ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE Honorable Representante a la Cámara

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República

Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República Partido Conservador

DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Julia Constitution . JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

NGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Recresentante a la Cámara

WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

# LANADO DE LA REPÚBLICA

Secretaria General (Art. 139 y ss Ley 6\* de 1,992)

El día 22 del mes Agos to del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 174 Acto Legislativo N°. , con todos y
esda uno de los requisitos constitucionales y legides
por Ho Elmin Opera, Im Maria Costaretta, India
Tion Pomos, Carlos A. Tryillo y otros Consultado

STORETARIO GENERAL

# Proyecto de ley 174

"Por medio de la cual se fortalece la protección de los consumidores del servicio de transporte aéreo público domestico"

# El Congreso de la República de Colombia Decreta:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones del pasajero, del transportador o del agente de viajes, y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio cuando actúe en relación con los servicios déreos comerciales de transporte público doméstico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación es la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico de pasajeros, para aquellos intermediarios o proveedor ubicados en el territorio nacional que ofrezcan y comercialicen tiquetes aéreos y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio.

Parágrafo. Para transporte aéreo internacional aplica lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los Convenios Internacionales del Sistema de Varsovia/29- La Haya/55, Montreal/99 y la Decisión 619 de la Comunidad Andina, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y las demás normas que los modifiauen o sustituyan.

Artículo 3. Información de la reserva. La reserva podrá ser solicitada por el pasajero o por un tercero que actúe en su nombre. Las referencias que en esta parte se hacen a obligaciones y derechos del pasajero, se entienden cumpilidas directamente por él o a su favor cuando actúe a través de un tercero. Durante la solicitud de la reserva y el proceso de compra del tiquete, el pasajero tiene derecho a que el transportador, agencia de viajes o intermediarios le informe sobre:

- (a) Los vuelos disponibles, así como las aerolíneas que operan el o los trayectos, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos con escala o con conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para las mismas, según el itinerario programado y si se trata de un vuelo en virtud de un acuerdo de código compartido entre aerolíneas.
- (b) El tiempo de antelación requerido para presentación y chequeo en los mostradores del aeropuerto de salida de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- (c) Los tipos de tarifas disponibles en la aerolínea en que solicita el servicio y sus condiciones; en caso de tratarse de una agencia de viajes o intermediario., los tipos de tarifas de las distintas compañías aéreas para el vuelo solicitado su vigencia, la indicación clara, veraz, completa y suficiente de las restricciones aplicables a las tarifas en caso de existir y las condiciones de reembolso.
- (d) El precio total a pagar, informando valor del tiquete conforme a la tarifa aplicada, discriminando cualquier suma adicional, IVA, tasa aeroportuaria, impuestos o cualquier otro cargo adicional, que deba ser pagado por el pasajero.
- (e) Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino del vuelo ofrecido.
- (f) El tipo o capacidad de la aeronave prevista para el vuelo.
- (g) Las condiciones del transporte respecto a reservas y cancelaciones, adquisición de tiquetes, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar, y en general las restricciones y requisitos que conforme la tarifa y que debe cumplir el pasajero para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo. El transportador, la agencia de viajes o intermediario deberá suministrar y tener disponibles en su página web o en los medios necesarios visibles el contrato de transporte de la aerolínea de manera escrita, legible y clara.

- (h) Las normas legales o reglamentarias sobre responsabilidad del transportador, aplicables al contrato de transporte aéreo, las cuales deben estar mencionadas también en el texto de dicho contrato.
- Artículo 4. Deber especial de información en ventas por internet o a distancia. Las aerolíneas, agencias de viajes o intermediarios, deberán incluir en sus plataformas destinadas a la venta de tiquetes por internet o a distancia, y en especial durante el proceso de compra, información completa, suficiente y clara sobre las condiciones en que los pasajeros puedan ejercer el desistimiento o el retracto, según el caso, como también todas aquellas consecuencias que se desprendan de su ejecución, de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- Artículo 5. Ejecución de los contratos de transporte. Los contratos de transporte deberán ejecutarse en el orden en que se hayan celebrado. Si no puede establecerse dicho orden o en caso de solicitudes simultáneas de transporte, se estará a lo que dispongan los Reglamentos Aeronáuticos, de conformidad en los establecido en el artículo 990 del Código de Comercio.

Cuando el pasajero, habiendo adquirido tiquete y reserva para vuelo de ida y vuelta (round trip) o con conexión(es) decida no usar el tiquete para el trayecto de ida, o el previo a la conexión; deberá avisar a la aerolínea por el medio que la aerolínea indique garantizando la comunicación entre las partes, que si volará el trayecto siguiente o el de regreso, si así lo decide, confirmando de ese modo dicho cupo, lo cual deberá hacerse antes de la salida del vuelo correspondiente al primer trayecto, o a más tardar una hora después. De no hacerlo, la aerolínea podrá disponer de la reserva hecha para el trayecto subsiguiente a la conexión y/o el de regreso, según el caso.

Artículo 6. Desistimiento. El pasajero podrá desistir de su viaje antes de su inicio, dando aviso al transportador o a la agencia de viajes o intermediario con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a realizar su vuelo, de conformidad en los establecido en el artículo 1878 del Código de Comercia.

# Para los tiempos dispuestos de devolución del dinero, se entenderán los

Para los tiempos dispuestos de devolución del dinero, se entenderán los mismos a los establecidos en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará cuando se trate de tarifas promocionales, en cuyo evento se aplicará las condiciones previamente aceptadas por el pasajero.

Artículo 7. Reembolso. Una vez el pasajero solicite el reembolso, éste deberá realizarse en los plazos definidos en el 47 de la ley 1480 de 2011, al mismo medio de pago utilizado para la compra.

Artículo 8. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.

Parágrafo. La corrección de datos que menciona este artículo en ningún caso dará lugar a un cambio del titular del tiquete y/o contrato de transporte.

Artículo 9. Responsabilidad de los terceros prestación del servicio aéreo. Cuando la afectación del servicio en todas las etapas del contrato de transporte es causada por causas externas a la aerolínea, el causante de la afectación y/o la aerolínea deberá informar a los pasajeros, la Superintendencia de Transporte y/o la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil de dichos inconvenientes con el fin de que las autoridades inicien las investigaciones a las que haya lugar.

No obstante los anterior, son deberes y obligaciones adicionales a los ya mencionados en esta Ley, de los terceros intermediarios en la prestación del servicio de transporte aéreo, los siguientes, estos son enunciativos y no taxativos:

# 1. De las agencias de viajes:

- a) Atender las peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes directamente de los servicios de transporte aéreo vendidos.
- b) Informar y/o radicar oportunamente ante la empresa de transporte aéreo las solicitudes de desistimiento o retracto que soliciten sus usuarios.

# 2. Explotadores Aeroportuarios

- a) Mantener las pistas, plataformas, calles de rodaje, posiciones de estacionamiento, puertas de embarque, puentes de abordaje sin obstrucción, en funcionamiento y en condiciones que no afecten la operación de las empresas de transporte aéreo y los pasajeros.
- b) Mantener los sistemas de equipaje, incluyendo las bandas o cintas transportadoras sistemas de check in, comunicación o, cute cuando aplicauen, sin fallas.
- c) Efectuar el mantenimiento a la infraestructura, equipos y software que sea necesario para el correcto funcionamiento y prestación de los servicios aeroportuarios a cargo de este.
- d) Informar a las aerolíneas y a los pasajeros como mínimo con 1 hora de antelación a la hora programada de salida de los vuelos, los cambios de salas de embarque, en especial cuando el cambio es posterior a que la aerolínea haya informado al usuario de la sala asignada.
- e) Informar a los pasajeros y operadores aéreos de manera aportuna cualquier situación que afecte la prestación del servicio, como por ejemplo, pero sin limitarse a obstrucción de pistas, plataformas, calles de rodaje, posiciones de estacionamiento, puertas de embarque, fallas sistemas unificados de manejo de equipaje, luces del sistema aeroportuario, entre otros.
- f) Tener personal suficiente y capacitado en los filtros de seguridad, los equipos de seguridad necesarios de acuerdo a los Reglamentos para la detección oportuna de cualquier amenaza en contra de la seguridad aeroportuaria y/o aérea.
- g) En los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la infraestructura aeroportuaria y los servicios aeroportuarios que éstos prestan deben adaptarse a las necesidades de las

# personas en condición de discapacidad, en especial los accesos a la terminal, salas de embarque, puentes de embarque o sustitutos que sea requerido a la llegada como a la salida, según sea necesario, cuando no se empleen puentes de embarque y desembarque, señales, mensajes auditivos y visuales que difunda el aeropuerto, de tal manera que la infraestructura aeroportuaria garantice el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

# III. Servicios de Navegación Aérea

- a) Mantener la capacidad declarada de operaciones por hora del aeropuerto, y en caso de reducción de esa capacidad, reportar de inmediato al Director de Servicios a la Navegación Aérea, quien deberá producir de inmediato un comunicado público informando que se presentarán retrasos en la operación aérea.
- b) Adoptar, publicar y cumplir estándares de operación en la prestación del servicio de tránsito aéreo, haciendo seguimiento mensual de su cumplimiento, difundiendo indicadores de desempeño y planes de mejora con relación a la prestación segura y eficiente del servicio.

Artículo 10. Compensaciones al pasajero por demoras imputables a la aerolínea. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará al usuario, así:

- Cuando la demora sea mayor e igual a dos (2) horas e inferior a tres (3) horas se deberá proporcionar al pasajero un refrigerio y una comunicación que no sea superior a tres (3) minutos de duración, salvo que la entrega del refrigerio retrase la iniciación del vuelo.
- Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un refrigerio, un bono redimible en servicios, por el cuarenta por ciento (40%) del valor de la tarifa aérea del trayecto

afectado, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses y, la comida respectiva dependiendo del horario (desayuno, almuerzo o cena).

3. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible en servicios por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa aérea del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso no superior a 6 meses y, la comida respectiva dependiendo del horario (desayuno, almuerzo o cena).

Adicionalmente se le debe suministrar el hospedaje y, lo relativo a los gastos de traslado entre el aeropuerto y el lugar de hospedaje y viceversa.

Lo anterior es aplicable en los casos en que sea necesario pasar la noche o dormir en un lugar fuera de su ciudad de residencia, cuando la demora sea superior a cinco (5) horas y se extienda más allá de las 10:00 de la noche del día en que debía prestarse el servicio.

En los casos que se esté en su ciudad de residencia se debe garantizar los gastos de traslado entre el aeropuerto y el lugar de vivienda y, viceversa

Parágrafo 1. En el escenario del numeral 1 del presente artículo, cuando la causa de la demora haya sido superada y la salida del vuelo se vaya a realizar en un lapso inferior a dos horas, el transportador podrá abstenerse de suministrar lo estipulado por el numeral 1, si al hacerlo se diera una mayor demora para la salida del vuelo.

Parágrafo 2. Las aerolíneas expedirán un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 3: Cuando el usuario no opte por tomar el vuelo afectado por una demora imputable al transportador, este podrá optar por la devolución del cien por ciento (100%) del valor cancelado por el trayecto incumplido, conformidad a lo expresado el artículo 1882 del Código de Comercio.

Parágrafo 4, El pasojero o el tercero que actúe en su nombre debe suministrar a la aerolínea la información sobre la ciudad de residencia del pasajero, si no llegase a determinar la ciudad de residencia no es causal para la exoneración del numeral 3 del presente artículo.

Artículo 11. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. Cuando haya una cancelación del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea, el transportador deberá informar al usuario de la cancelación que se realicen a su ifinerario en el menor fiempo posible y se debe cumplir con ajauna de las siguientes condiciones:

- a) Se haya informado al pasajero de la cancelación con una antelación igual o superior a dos (2) semanas, antes de la salida del vuelo. Caso en el que se le suministrará el reembolso del valor pagado o el ofrecimiento de un vuelo sustituto, de acuerdo a disponibilidad en la misma aerolínea, cualquiera de ellas a elección del pasajero.
- b) Se haya informado al pasajero de la cancelación con una antelación entre (1) semana a dos (2) semanas antes de la salida del vuelo, si el pasajero es reubicado en un vuelo sustituto cuya salida sea hasta una (1) hora antes o dos (2) después del vuelo para el que originalmente el pasajero tenía reserva confirmada, caso en el cual no se le concederá reembolso.

Para los casos previstos anteriormente la cancelación del vuelo operará una sola vez por trayecto. Y si se presenta demora antes de la cancelación,

procederán las compensaciones de que trata el artículo 10 de la presente Ley.

Parágrafo 1: En las cancelaciones que no cumplan con las condiciones a) y b) del presente artículo, procederá la devolución del tiquete al medio de compra o al manifestado por el usuario, más una compensación a favor del pasajero del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, lo cual será entregado en un bono redimible en servicios de la compañía, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 12 meses.

Parágrato 2: Cuando el usuario no opte por tomar el vuelo sustituto, reprogramado, podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado por el trayecto incumplido, incluyendo impuestos, sin costo adicional alguno.

Artículo 12. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicos, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Códico de Comercio.

Parágrafo: En las cancelaciones de vuelos por causas imputables a terceros ajenos al transportador procederá con cargo a dicho tercero una compensación a favor del pasajero del cien por ciento (100%) del valor de la tarifa del trayecto afectado.

Artículo 13. Sobreventa. En caso de que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensario, de la siguiente manera:

 a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea.
 En caso de no disponer de un vuelo propio, el prestador del servicio aéreo

deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea en la mayor brevedad posible.

- b) Adicionalmente dará lugar a una compensación del treinta por ciento (30%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, la cual será entregada en un bono redimible en servicios de la compañía, el cual podrá ser utilizadoúnica y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 12 meses.
- c) El pasajero afectado tendrá derecho a las compensaciones del artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 14. Anticipación del vuelo. Cuando la aerolínea anticipe el vuelo en más de una hora y al pasajero le resulte imposible viajar en el nuevo horario, la aerolínea le deberá ofrecer al pasajero un vuelo sustituto de la propia aerolínea a su destino final en el siguiente vuelo que le resulte al pasajero conveniente, de la misma aerolínea en la misma ruta.

En caso de no disponer de vuelo, el transportador deberá hacer las gestiones necesarias, por su cuenta, para embarcar al pasajero en otra aerolínea, a la mayor brevedad posible.

En estos casos el pasajero no pagará ningún excedente si el nuevo cupo correspondiera a una tarifa superior.

Parágrafo. Cuando el usuario no opte por tomar el vuelo sustituto podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100%) del valor cancelado por el trayecto incumplido, sin ningún costo adicional.

Artículo 15. Instancias de reclamación. Frente a cualquier evento de incumplimiento o inconformidad con el servicio recibido, el pasajero podrá acudir ante la aerolínea o intermediario o la Superintendencia de Transporte a las siguientes instancias:

 a) Formular su petición, queja o reclamo ante el operador aéreo o intermediario, según sea el caso, para que éste proceda al arreglo directo mediante compensaciones o indemnizaciones en desarrollo de una conciliación o transacción. Dicha petición, queja o reclamo puede ser presentada a través de los diferentes canales dispuestos para tal fin, por escrito, casos en los cuales el receptor de la petición, queja o reclamo asignará un número de radicado o código que haga sus veces y será suministrado al pasajero a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de su petición, queja o reclamo.

- b) Las respuestas a la petición, queja o reclamo serán en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
- c) Formular una queja ante la Superintendencia de Transporte para que ésta proceda a adelantar la investigación o actuación administrativa correspondiente o,
- d) Interponer la acción de protección al consumidor ante las autoridades jurisdiccionales competentes para estos casos siempre se deberá realizar la reclamación directa de la que trata el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 16. Puntos de Atención al Usuario de Servicios Aéreos de la Autoridad. En los terminales aéreos, la Superintendencia de Transporte deberá habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios que operan las aerolíneas y los terminales con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos, obligaciones y demás, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasajeros.

De igual forma, estos puntos de atención podrán recibir las quejas contra los operadores de servicios aéreos, intermediarios o contra los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas en debida forma.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Parágrafo transitorio: Todos los operadores aéreos, agencias de viajes o intermediarios, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (é) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente Ley y deroga las disposiciones contrarias.

Cordigimente.

EFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República

hupa

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República

Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República Partido Conservador

uesee/

DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE
Honorable Representante a la Cámara

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Umpdloqcuosock
UngRiD MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara CENADO DE LA REPÚBLIC.".

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5º de 1.992)

El día 22 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 174 Acto Legislatívo N°. , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legal s

por Ho. Pfrain Operlo, Ara Paria Costoreda, Pedro

Hoier Tomas Carlo Andres Tajillo yahas Conscosses

SECRETARIO GENERAL

JULIANA ARAY FRANCO

Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

# 1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como propósito proteger y garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo público de pasajeros doméstico, a través de la implementación de medidas y mecanismos que permitan el libre ejercicio de los derechos que les asiste.

# II. JUSTIFICACIÓN Y MARCO JURÍDICO

Los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, establecen la obligación del Estado de intervenir en la regulación, control y vigilancia de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, en este caso específico a los usuarios del transporte aéreo en Colombia.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

Tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en sentencia T - 987 de 2012, la intervención estatal en materia de transporte tiene por objeto "garantizar la seguridad, eficiencia y calidad del servicio prestado, a través de la fijación de condiciones técnicas que permitan cumplir con esas condiciones", y está dirigida también a "asegurar el acceso objetivo y

equitativo de las personas a las prestaciones propias del servicio público correspondiente".

En referencia tanto a la función de garantizar eficiencia, seguridad y calidad como a la de asegurar el acceso de las personas a las prestaciones de dicho servicio, la Corte Constitucional en la misma sentencia ha indicado que "tanto una y otra función debe ser sometida al escrutinio estatal, a través de la inspección, vigilancia y control de la actividad por parte de un organismo jurídicamente investido de la competencia para ello. En el caso particular del transporte aéreo, esta función la ejerce la Aerocivil, a partir de las regulaciones previstas en los RAC".

En la misma sentencia se ha definido los Reglamentos Aeronáuticos como aquellos que "configuran la regulación particular y concreta del transporte aéreo en Colombia, son actos administrativos que determinan las obligaciones específicas de cada uno de los sujetos involucrados en la prestación y uso de ese servicio público." En forma expresa el artículo 1782 del Código de Comercio atribuye a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica, la función de expedir los Reglamentos Aeronáuticos.

La dinámica del sector, la simplificación de los procesos para comprometer sillas en los diferentes vuelos, la insuficiente información sobre las transacciones, así como la consecuente problemática derivada del pago como condición de reserva, hace que los pasajeros en ocasiones puedan incurrir en errores en los procesos de reserva o compra de tiquetes o requerir cambios en la reserva, así como consideraciones especiales en relación con la forma en que se contratan ciertos servicios a través de diferentes canales de comercialización.

Igualmente, la legislación colombiana, siguiendo la tendencia internacional ha previsto esquemas de protección al consumidor como la ley 1480 de 2011. En ejercicio de las facultades, y bajo el reconocimiento de la necesidad de garantizar la vigencia de los derechos de los usuarios del servicio de transporte aéreo, se considera adecuado que se brinde oportunidad razonable al pasajero fortalecer mediante una ley sus derechos, deberes y obligaciones.

Adicionalmente, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de los usuarios del servicio de transporte y la transparencia en las transacciones, considera que los agencias de viajes, los intermediarlos o aerolíneas le suministren al pasajero información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los términos, condiciones y derechos que les asisten en la reserva y compra de tiquetes.

# Impacto de la aviación en la economía y en el transporte

Es de resaltar que la aviación ha sido un motor de desarrollo para la economía nacional, no solo por lo que el sector aporta en sí, sino por los derrames sobre la economía, especialmente en el desarrollo y aporte al turismo. En este sentido, el sector para el 2019 aportaba cerca de 7.500 millones de dólares al Producto Intemo Bruto (PIB), cerca de 2,7% del PIB incluyendo encadenamientos hacia atrás, de estos 6.400 millones de dólares son contribución del sector al turismo y sustenta cerca de 600.000 empleos de los cuales cerca de 465.000 son en el sector turismo¹.

Las aerolíneas, los operadores aeroportuarios, las empresas que operan en los aeropuertos (restaurantes, tiendas, etc.), y los proveedores de servicio de navegación aérea emplean a 71,000 personas en Colombia. Sumado a ello, al comprar bienes y servicios a proveedores locales, el sector promueve otros 76,000 empleos.

Durante el 2020 la pandemia generó una contracción significativa sobre la economía nacional, afectando significativamente el sector aéreo que a su vez impactó la industria del turismo, también tuvo impacto sobre consumidores que vieron restringidos en muchos casos sus planes de vuelos y tiquetes aéreos, enfrentándose a una situación sin precedentes.

No obstante, la industria ha logrado recuperarse, así que en 2023 cerró con 49.459.000 pasajeros que se movilizaron desde y hacia los aeropuertos en Colombia durante 2023. Esto representa un crecimiento del 2.9% respecto al año 2022 cuando se movilizaron 48.073.000 pasajeros, cifra también mayor,

que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos.

# Articulado propuesto

Proyecto de ley \_\_\_\_

"Por medio de la cual se fortalece la protección de los consumidores del servicio de transporte aéreo público domestico"

# El Congreso de la República de Colombia Decreta:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones del pasajero, del transportador o del agente de viajes, y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio cuando actúe en relación con los servicios aéreos comerciales de transporte público doméstico.

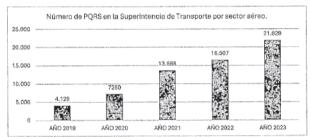
Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación es la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico de pasajeros, para aquellos intermediarios o proveedor ubicados en el territorio nacional que ofrezcan y comercialicen tiquetes aéreos y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio.

al 2021 que cerró en 30.531.412 pasajeros movilizados, de ese total de 30,5 millones, 22.534.330 corresponden a pasajeros nacionales.

Considerando el aumento de pasajeros y su tendencia creciente de crecimiento, resulta fundamental la promulgación de una Ley en virtud de fortalecer la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público doméstico de pasajeros.

## Reclamos o quejas de los usuarios

El COVID representó una etapa difícil para los consumidores o usuarios de transporte aéreo. Claramente, existió un numero creciente de quejas en la etapa de COVID debido a la parálisis del transporte aéreo por el aislamiento. No obstante, en el actual escenario se evidencia en el hecho que, según cifras de la Superintendencia de Transporte, el mayor número de quejas corresponde al sector aéreo, que corresponde al 77,7% del total de PQRS entre 2019 a la fecha, hace un llamado a que la principal queja está relacionada a la cancelación de vuelos.



Fuente: Supertransporte (2024).

## Conflicto de Intereses

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el Art. 291 de la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: De manera meramente orientativa, se considera

Parágrafo. Para transporte aéreo internacional aplica lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los Convenios Internacionales del Sistema de Varsovia/29- La Haya/55, Montreal/99 y la Decisión 619 de la Comunidad Andina, los Reglamentos Aeronduticos de Colombia y las demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. Información de la reserva. La reserva podrá ser solicitada por el pasajero o por un tercero que actúe en su nombre. Las referencias que en esta parte se hacen a obligaciones y derechos del pasajero, se entienden cumplidas directamente por él o a su favor cuando actúe a través de un tercero. Durante la solicitud de la reserva y el proceso de compra del tíquete, el pasajero tiene derecho a que el transportador, agencia de viajes o intermediarios le informe sobre:

- (a) Los vuelos disponibles, así como las aerolíneas que operan el o los trayectos, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos con escala o con conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para las mismas, según el litinerario programado y si se trata de un vuelo en virtud de un acuerdo de código compartido entre aerolíneas.
- (b) El tiempo de antelación requerido para presentación y chequeo en los mostradores del aeropuerto de salida de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- (c) Los tipos de tarifas disponibles en la aerolínea en que solicita el servicio y sus condiciones; en caso de tratarse de una agencia de viajes o intermediario., los tipos de tarifas de las distintas compañías aéreas para el vuelo solicitado su vigencia, la indicación clara, veraz, completa y suficiente de las restricciones aplicables a las tarifas en caso de existir y las condiciones de reembolso.
- (d) El precio total a pagar, informando valor del tiquete conforme a la tarifa aplicada, discriminando cualquier suma adicional, IVA, tasa aeroportuaria, impuestos o cualquier otro cargo adicional, que deba ser pagado por el pasajero.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El valor de la aviación en Colombia. 2020. IATA.

(e) Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino del vuelo ofrecido.

- (f) El tipo o capacidad de la aeronave prevista para el vuelo.
- (g) Las condiciones del transporte respecto a reservas y cancelaciones, adquisición de tiquetes, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar, y en general las restricciones y requisitos que conforme la tarifa y que debe cumplir el pasajero para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo. El transportador, la agencia de viajes o intermediario deberá suministrar y tener disponibles en su página web o en los medios necesarios visibles el contrato de transporte de la aerolínea de manera escrita, legible y clara.
- (h) Las normas legales o reglamentarias sobre responsabilidad del transportador, aplicables al contrato de transporte aéreo, las cuales deben estar mencionadas también en el texto de dicho contrato.
- Artículo 4. Deber especial de información en ventas por internet o a distancia. Las aerolíneas, agencias de viajes o intermediarios, deberán incluir en sus plataformas destinadas a la venta de tiquetes por internet o a distancia, y en especial durante el proceso de compra, información completa, suficiente y clara sobre las condiciones en que los pasajeros puedan ejercer el desistimiento o el retracto, según el caso, como también todas aquellas consecuencias que se desprendan de su ejecución, de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- Artículo 5. Ejecución de los contratos de transporte. Los contratos de transporte deberán ejecutarse en el orden en que se hayan celebrado. Si no puede establecerse dicho orden o en caso de solicitudes simultáneas de transporte, se estará a lo que dispongan los Reglamentos Aeronáuticos, de conformidad en los establecido en el artículo 990 del Código de Comercio.

Cuando el pasajero, habiendo adquirido tiquete y reserva para vuelo de ida y vuelta (round trip) o con conexión(es) decida no usar el tiquete para el trayecto de ida, o el previo a la conexión; deberá avisar a la aerolínea por el medio que la aerolínea indique garantizando la comunicación entre las partes, que si volará el trayecto siguiente o el de regreso, si así lo decide, confirmando de ese modo dicho cupo, lo cual deberá hacerse antes de la salida del vuelo correspondiente al primer trayecto, o a más tardar una hora después. De no hacerlo, la aerolínea podrá disponer de la reserva hecha para el trayecto subsiguiente a la conexión y/o el de regreso, según el caso.

Artículo 6. Desistimiento. El pasajero podrá desistir de su viaje antes de su inicio, dando aviso al transportador o a la agencia de viajes o intermediario con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a realizar su vuelo, de conformidad en los establecido en el artículo 1878 del Código de Comercio.

Para los tiempos dispuestos de devolución del dinero, se entenderán los mismos a los establecidos en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará cuando se trate de tarifas promocionales, en cuyo evento se aplicará las condiciones previamente aceptadas por el pasajero.

Artículo 7. Reembolso. Una vez el pasajero solicite el reembolso, éste deberá realizarse en los plazos definidos en el 47 de la ley 1480 de 2011, al mismo medio de pago utilizado para la compra.

Artículo 8. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identifidad, sin que en ningún caso genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.

Parágrafo. La corrección de datos que menciona este artículo en ningún caso dará lugar a un cambio del títular del tíquete y/o contrato de transporte.

Artículo 9. Responsabilidad de los terceros prestación del servicio aéreo. Cuando la afectación del servicio en todas las etapas del contrato de transporte es causada por causas externas a la aerolínea, el causante de

la afectación y/o la aerolínea deberá informar a los pasajeros, la Superintendencia de Transporte y/o la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil de dichos inconvenientes con el fin de que las autoridades inicien las investigaciones a las que haya lugar.

No obstante los anterior, son deberes y obligaciones adicionales a los ya mencionados en esta Ley, de los terceros intermediarios en la prestación del servicio de transporte aéreo, los siguientes, estos son enunciativos y no taxativos:

# De las agencias de viajes:

- c) Atender las peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes directamente de los servicios de transporte aéreo vendidos.
- d) Informar y/o radicar oportunamente ante la empresa de transporte aéreo las solicitudes de desistimiento o retracto que soliciten sus usuarios.

# 4. Explotadores Aeroportuarios

- h) Mantener las pistas, plataformas, calles de rodaje, posiciones de estacionamiento, puertas de embarque, puentes de abordaje sin obstrucción, en funcionamiento y en condiciones que no afecten la operación de las empresas de transporte aéreo y los pasajeros.
- Mantener los sistemas de equipaje, incluyendo las bandas o cintas transportadoras sistemas de check in, comunicación o, cute cuando apliquen, sin fallas.
- j) Efectuar el mantenimiento a la infraestructura, equipos y software que sea necesario para el correcto funcionamiento y prestación de los servicios aeroportuarios a cargo de este.
- k) Informar a las aerolíneas y a los pasajeros como mínimo con 1 hora de antelación a la hora programada de salida de los vuelos, los cambios de salas de embarque, en especial cuando el cambio es posterior a que la aerolínea haya informado al usuario de la sala asignada.
- Informar a los pasajeros y operadores aéreos de manera oportuna cualquier situación que afecte la prestación del servicio, como por

- ejemplo, pero sin limitarse a obstrucción de pistas, plataformas, calles de rodaje, posiciones de estacionamiento, puertas de embarque, fallas sistemas unificados de manejo de equipaje, luces del sistema aeroportuario, entre otros.
- m) Tener personal suficiente y capacitado en los filtros de seguridad, los equipos de seguridad necesarios de acuerdo a los Reglamentos para la detección oportuna de cualquier amenaza en contra de la seguridad aeroportuaria y/o aérea.
- n) En los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la infraestructura aeroportuaria y los servicios aeroportuarios que éstos prestan deben adaptarse a las necesidades de las personas en condición de discapacidad, en especial los accesos a la terminal, salas de embarque, puentes de embarque o sustitutos que sea requerido a la llegada como a la salida, según sea necesario, cuando no se empleen puentes de embarque y desembarque, señales, mensajes auditivos y visuales que difunda el aeropuerto, de tal manera que la infraestructura aeroportuaria garantice el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

# III. Servicios de Navegación Aérea

- c) Mantener la capacidad declarada de operaciones por hora del aeropuerto, y en caso de reducción de esa capacidad, reportar de inmediato al Director de Servicios a la Navegación Aérea, quien deberá producir de inmediato un comunicado público informando que se presentarán retrasos en la operación aérea.
- d) Adoptar, publicar y cumplir estándares de operación en la prestación del servicio de tránsito aéreo, haciendo seguimiento mensual de su cumplimiento, difundiendo indicadores de desempeño y planes de mejora con relación a la prestación segura y eficiente del servicio.

Artículo 10. Compensaciones al pasajero por demoras imputables a la aerolínea. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas

imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará al usuario, así:

- 4. Cuando la demora sea mayor e igual a dos (2) horas e inferior a tres (3) horas se deberá proporcionar al pasajero un refrigerio y una comunicación que no sea superior a tres (3) minutos de duración, salvo que la entrega del refrigerio retrase la iniciación del vuelo.
- 5. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un refrigerio, un bono redimible en servicios, por el cuarenta por ciento (40%) del valor de la tarifa aérea del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado única y exclusivamente por el beneficiario dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses y, la comida respectiva dependiendo del horario (desavuno, almuerzo o cena).
- 6. Cuando la demora sea mayor e igual a cínco (5) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible en servicios por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa aérea del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso no superior a 6 meses y, la comida respectiva dependiendo del horario (desayuno, almuerzo o cena).

Adicionalmente se le debe suministrar el hospedaje y, lo relativo a los gastos de traslado entre el aeropuerto y el lugar de hospedaje y viceversa.

Lo anterior es aplicable en los casos en que sea necesario pasar la noche o dormir en un lugar fuera de su ciudad de residencia, cuando la demora sea superior a cinco (5) horas y se extienda más allá de las 10:00 de la noche del día en que debía prestarse el servicio.

En los casos que se esté en su ciudad de residencia se debe garantizar los gastos de traslado entre el aeropuerto y el lugar de vivienda y, viceversa

Parágrafo 1. En el escenario del numeral 1 del presente artículo, cuando la causa de la demora haya sido superada y la salida del vuelo se vaya a realizar en un lapso inferior a dos horas, el transportador podrá abstenerse de suministrar lo estipulado por el numeral 1, si al hacerlo se diera una mayor demora para la salida del vuelo.

Parágrafo 2. Las aerolíneas expedirán un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 3: Cuando el usuario no opte por tomar el vuelo afectado por una demora imputable al transportador, este podrá optar por la devolución del cien por ciento (100%) del valor cancelado por el trayecto incumplido, conformidad a lo expresado el artículo 1882 del Código de Comercio.

Parágrafo 4. El pasajero o el tercero que actúe en su nombre debe suministrar a la aerolínea la información sobre la ciudad de residencia del pasajero, si no llegase a determinar la ciudad de residencia no es causal para la exoneración del numeral 3 del presente artículo.

Artículo 11. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. Cuando haya una cancelación del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea, el transportador deberá informar al usuario de la cancelación que se realicen a su itinerario en el menor tiempo posible y se debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

 a) Se haya informado al pasajero de la cancelación con una antelación igual o superior a dos (2) semanas, antes de la salida del vuelo. Caso en el que se le suministrará el reembolso del valor pagado

o el ofrecimiento de un vuelo sustituto, de acuerdo a disponibilidad en la misma aerolínea, cualquiera de ellas a elección del pasajero.

b) Se haya informado al pasajero de la cancelación con una antelación entre (1) semana a dos (2) semanas antes de la salida del vuelo, si el pasajero es reubicado en un vuelo sustituto cuya salida sea hasta una (1) hora antes o dos (2) después del vuelo para el que originalmente el pasajero tenía reserva confirmada, caso en el cual no se le concederá reembolso.

Para los casos previstos anteriormente la cancelación del vuelo operará una sola vez por trayecto. Y si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 10 de la presente Ley.

Parágrafo 1: En las cancelaciones que no cumplan con las condiciones a) y b) del presente artículo, procederá la devolución del tiquete al medio de compra o al manifestado por el usuario, más una compensación a favor del pasajero del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, lo cual será entregado en un bono redimible en servicios de la compañía, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 12 meses.

Parágrafo 2: Cuando el usuario no opte por tomar el vuelo sustituto, reprogramado, podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado por el trayecto incumplido, incluyendo impuestos, sin costo adicional alguno.

Artículo 12. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio.

Parágrafo: En las cancelaciones de vuelos por causas imputables a terceros ajenos al transportador procederá con cargo a dicho tercero una compensación a favor del pasajero del cien por ciento (100%) del valor de la tarifa del trayecto afectado.

Artículo 13. Sobreventa. En caso de que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensario, de la siguiente manera;

- a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea en la mayor brevedad posible.
- b) Adicionalmente dará lugar a una compensación del treinta por ciento (30%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, la cual será entregada en un bono redimible en servicios de la compañía, el cual podrá ser utilizado única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 12 meses.
- c) El pasajero afectado tendrá derecho a las compensaciones del artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 14. Anticipación del vuelo. Cuando la aerolínea anticipe el vuelo en más de una hora y al pasajero le resulte imposible viajar en el nuevo horario, la aerolínea le deberá ofrecer al pasajero un vuelo sustituto de la propia aerolínea a su destino final en el siguiente vuelo que le resulte al pasajero conveniente, de la misma aerolínea en la misma ruta.

En caso de no disponer de vuelo, el transportador deberá hacer las gestiones necesarias, por su cuenta, para embarcar al pasajero en otra aerolínea, a la mayor brevedad posible.

En estos casos el pasajero no pagará ningún excedente si el nuevo cupo correspondiera a una tarifa superior.

Parágrafo. Cuando el usuario no opte por tomar el vuelo sustituto podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100%) del valor cancelado por el trayecto incumplido, sin ningún costo adicional.

Artículo 15. Instancias de reclamación. Frente a cualquier evento de incumplimiento o inconformidad con el servicio recibido, el pasajero podrá acudir ante la aerolínea o intermediario o la Superintendencia de Transporte a las siguientes instancias:

- a) Formular su petición, queia o reclamo ante el operador aéreo o intermediario, según sea el caso, para que éste proceda al arreglo directo mediante compensaciones o indemnizaciones en desarrollo de una conciliación o transacción. Dicha petición, queja o reclamo puede ser presentada a través de los diferentes canales dispuestos para tal fin, por escrito, casos en los cuales el receptor de la petición, queja o reclamo asignará un número de radicado o código que haga sus veces y será suministrado al pasaiero a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de su petición, queja o
  - b) Las respuestas a la petición, queja o reclamo serán en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
  - c) Formular una queja ante la Superintendencia de Transporte para que ésta proceda a adelantar la investigación o actuación administrativa correspondiente o.
  - Interponer la acción de protección al consumidor ante las autoridades jurisdiccionales competentes para estos casos siempre se deberá realizar la reclamación directa de la que trata el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 16. Puntos de Atención al Usuario de Servicios Aéreos de la Autoridad. En los terminales aéreos, la Superintendencia de Transporte deberá habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios que operan las aerolíneas y los terminales con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos. obligaciones y demás, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasaieros.

De igual forma, estos puntos de atención podrán recibir las queias contra los operadores de servicios aéreos, intermediarios o contra los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas en debida forma.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Parágrafo transitorio: Todos los operadores aéreos, agencias de viajes o intermediarios, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente Ley y deroga las disposiciones contrarias.

Cordialmente,

FRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA dor de la República

Lucks

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE Honorable Representante a la Cámara

Diorelsen & PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República

Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República

Partido Conservador

tenesses

DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Collegence JULIANA ARAY Representante a la Cámara Departamento de Bolívar mandsogamosock INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO

WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

LINADO DE LA REPÚBLICA Secretaria General (Art. 133 y ss. Ley 5° de 1.992) El día 22 del mes Agortodel año 2024 se radicó en este despacho el preyecto de ley N°. 174 Acto Legislative N°. \_\_\_\_\_,een tedes y cada uno de los requisitos constitucionales y legalas por: H.D. efair Opech, And Maria Ostanect, Pedro Flore 2 Pomos, Carlos Andres Trojulla y otros Comorestos

SECRETARIO GENERAL

# SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2024

Señor Presidente

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.174/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO DOMÉSTICO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores EFRAÍN CEPEDA SARABIA, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, SARABIA, ANA MARIA CASTANEDA GOMEZ, PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, CARLOS ANDRÉS TRUJILLO; y los Honorables Representantes ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, DANIEL RESTREPO CARMONA, JULIANA ARAY FRANCO, WADITH MANZUR IMBETT. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y

GREGORIO ELJACH PACHECO

# PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - AGOSTO 22 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

# PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2024

GREGORIO ELJACH PACHECO Secretaria General Senado de la República

Respetado Secretario.

En nuestra calidad de congresistas y en ejercicio del derecho que establecen los arrículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley 5º de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley "Por media de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su revilitzación"

Cordialmente.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República GERMÁN BLÁNCO ÁLVAREZ

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE Honorable Representante a la Cámara

ingrid marlen sogamoso alfonso Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

Allowardance. JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

Proyecto de ley <u>17-5</u>

"Por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reullización"

> El Congreso de la República de Colombia Decreta:

Artículo 1º. Obieto. La presente ley busca incentivar en los ciudadanos la reutilización de las bolsos plásticas en el uso cotidiano, para lo cual establece la marcación de leyendo en este tipo de bolsas.

Artículo 2º. Marcado de bolsas plásticas. Todas las bolsas plásticas, fabricadas o comercializadas en territorio nacional, auyas características técnicas permitan su reutilización, serán marcadas con una leyenda que no podrá ocupar menos del 30% del área de la misma, la leyenda tendrá un mensaje elegible por el fabricante, que mínimo deberá contener la información del peso que soporta la bolsa y una invitación al consumidor de la misma a reutilizar la balsa.

Artículo 3º. Promoción de reutilización de bolsas plásticas. El Gobierno Nacional utilizará todos los medios tecnológicos, incluido radio y televisión abierta para

promocionar el marcado de bolsas plásticas, con el fin de que la ciudadanía pueda conocer la presente ley.

Artículo 4º. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República GERMÁN BLÁNCO ÁLVAREZ Senador de la República

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE

Jumilicacióch INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 22 del mes 49540 del año 2024.

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 175 Acto Legislatívo N°. ,con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Ho Efram Opera, Germin Blanco; HP. Intonio

Cabaraín, Trorid Sesamoso, Tolana Aray, Waddh Panzur.

SCONE IARIO GENERAL

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto promover de manera directa la reutilización de las bolsas plásticas, los fabricantes tendrán mensajes que inviten a esta actividad, por lo tanto los consumidores finales tendrán la información fundamental que les permite la reutilización, como lo es el peso que soporta o cuantas veces puede ser utilizada antes de tener que ser reciclada.

# CONTEXTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo incentivar a que los ciudadanos, conscientes del efecto nocivo para el medioambiente que las bolsas plásticas generan, se reutilicen las mismas con el fin de reducir la contaminación, conservar recursos y reducir los residuos.

Las bolsas plásticas, al igual que otros productos de plástico, se fabrican principalmente a portir de petróleo, lo que presenta dos importantes desventajas: durante su producción se generan cantidades significativas de contaminantes y, una vez fabricadas, el producto resultante no es biodegradable, entonces la fabricación de bolsas plásticas implica un proceso que genera una considerable contaminación ambiental, y debido a su composición, dichas bolsas dificilmente se descomponen naturalmente una vez utilizadas.

Según investigaciones del "Natural Environment" la producción mundial de bolsas plásticas requiere entre 60 y 100 millones de barriles de petróleo al año, y se estima que tardarían aproximadamente 400 años en descomponerse por completo.

La producción y el uso de bolsas de plástico han aumentado en los últimos 10 años. Por lo tanto, su reutilización, recuperación y reciclaje son extremadamente importantes. Los tipos de bolsas de plástico que se pueden reciclar son los paquetes hechos de:

Polietileno, este en la mayoría de los casos no es biodegradable y puede acumularse en los vertederos durante décadas. Al mismo tiempo, el procesamiento de polietileno es bastante fácil de implementar debido a la composición de los desechos, el plástico se puede derretir a un estado líquido dando lugar a productos nuevos y duraderos.

El polietileno reciclable incluye bolsas: de compras comunes, de debajo de la leche, kéfir, para basura o todo tipo de bolsas finas y muy blandas están fabricadas en polietileno de baja densidad.

Celofán, Generalmente, este no es reciclable, aunque puede considerarse científicamente reciclable porque la bolsa de plástico se descompone naturalmente (aí no ser de plástico). Por lo tanto, para su eliminación, es mejor ponerlo en composta.

La producción de celofán utiliza desulfuro de carbono y ácido sulfúrico, que pueden causar contaminación. Siendo necesario limitar los paquetes en ráfaga y aprovechar al máximo la unidad.

Productos de otros polímeros

Los cuatro polímeros más comunes para la fabricación de bolsas de plástico son:

- Polietileno de alta densidad (HDPE).
- Polietileno de media densidad (MDPE).
- Polietileno de baja densidad (LDPE)
- Polletileno lineal de baja densidad (LLDPE).

La gran mayoría de las bolsas de supermercado están hechas de Polietileno de alta densidad HDPE

Características del HDPE:

- Opacidad moderada
- Alta resistencia
- Falta de capacidad para estirarse

Las bolsas de polietileno de alta densidad se rompen con facilidad, pero debido a su resistencia, son muy adecuadas para su uso como bolsas de comestibles, ropa y embalaje. Las resinas PESP son menos opacas que el HDPE, pero no tan transparentes como el LDPE. Las bolsas hechas de PESP no se estiran y no tienen mucha resistencia. PESP se utiliza en envases de consumo para productos de papel como toallas de papel y papel higiénico, etc. El LDPE se utiliza para fabricar bolsas con propiedades de resistencia y tracción moderadas y un alto grado de transparencia. LLDPE es ligeramente más delgado que LDPE y tiene una consistencia elástica.

Todas estas materias primas se recician en fábricas de eliminación de residuos. El plástico más duradero no es reciciable porque el material obstruye el equipo de clasificación en las instalaciones de reciciaje, lo que hace que se rompa o se detenga. Por eso las boisas de plástico se pueden reutilizar y utilizar en la cocina, y en el jardín luego de que estas sean pre lavadas y secadas.

El objetivo del reciclaje de bolsas de plástico es reducir la tasa de contaminación por plástico y, al mismo tiempo, reducir el costo de comprar materias primas para la fabricación de nuevos productos de plástico. Así se ahorra energía y libera al medio ambiente de la contaminación de las bolsas de plástico, mientras que reutilizar el polietileno en el hogar ahorrará el costo de comprar sustitutos.

Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) informan que solo el 9% de residuos plásticos son reutilizados en el planeta, por lo que vasos, botellas y, sobre todo, bolsas terminan en mares, ríos y lagos. La acumulación de las bolsas de plásticos en ecosistemas acuáticos provoca que cientos de especies corran el peligro de ingerirlas o de quedarse atrapadas en ellas hasta causarles la muerte siendo las especies más amenazadas las tortugas marías, las aves, ballenas, delfines y lobos marinos.

Las tortugas marinas son las principales afectadas al confundir las bolsas plásticas con medusas, el consumo de estos polietilenos puede generar un bloqueo en su intestino resultando en desnutrición, reducción de tasas de crecimiento o hasta la muerte del animal, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se estima que el 52% de las tortugas marinas de todo el mundo han ingerido desechos plásticos.

La contaminación plástica para las aves representa una triple amenaza mortal, ya que: se quedan enredadas en las artes de pesca y otros desechos plásticos; lo ingieren al confundirlo con alimento; o lo utilizan como material para hacer sus nidos al confundirlo con hojas, ramas y otros artículos naturales, lo que hiere y atrapa a los polluelos. El 40% de las aves marinas contienen plástico en sus estómagos. Los patos marinos, buzos, pingüinos, albatros, petreles, pelícanos, gaviotas, golondrinas de mar están entre las especies con más riesgo. De las 265 especies de aves de las que se tiene constancia han sufrido los efectos del

plástico según datos de la ONU Medio Ambiente, al menos 147 fueron aves marinas, 69 especies de agua dulce, y 49 terrestres, desde águilas hasta pequeños pinzones.

Las Ballenas y delfines también se ven afligidos por el mal manejo de las bolas plásticas, según un informe de Greenpeace Colombia, una de las principales causas de muerte de la ballena del ártico está relacionada con el consumo de plásticos, mientras que estudios realizados han encontrado que el 83% de las ballenas muestreadas se habrían enredado con plásticos desechados durante sus apareamientos al menos una vez, y en un 60% al menos una segunda vez.

El informe titulado "Basuras marinas, plásticos y micro plásticos orígenes, impactos y consecuencias de una amenaza global" advierte que aunque aún son escasos los estudios, algunas investigaciones hallaron micro plásticos en lobos marinos. Se determinó que la presencia se debía a la ingesta de una especie de pez linterna que a su vez había obtenido los micro plásticos ingiriendo copépodos.

La ingesta de plásticos por animales marinos ha dado como resultado que las bolsas se descompongan en nano partículas, llegándose a infiltrar en la alimentación de otros animales o personas. La disyuntiva de las bolsas de plástico también afecta los suelos ya que su lento proceso de degradación favorece el efecta inversadaro.

La descomposición de las bolsas de plástico libera materiales tóxicos que tiempo después se hallan en animales terrestres, como resultado de los puntos anteriores, varios estudios han confirmado encontrar partículas de plástico en la sangre humana a consecuencia del consumo de animales contaminados con micro partículas de plástico.

Ante este panorama muchos países han implementado políticas de reciciaje y sustitución de bolsas plásticas con el objetivo de reducir el impacto ambiental que estas generan. Más de 100 países prohíben total o parcialmente las bolsas de plástico de un solo uso. Entre 2010 y 2019, el número de políticas públicas destinadas a eliminarlas gradualmente se triplicó

# MARCO JURÍDICO

La regulación más importante con respecto a los plásticos se da con la ley 2232 de 2022: "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.", esta ley tiene como fin resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementaria.

Así mismo dicha ley logró concretar la prohibición de los plásticos de un solo uso de manera total en el territorio nacional, sin embargo, entendiendo que la reutilización es un compromiso también por parte de los ciudadanos

Así mismo en los últimos años, hubo un gran número de iniciativas sobre el tema, a saber:

Proyecto de Ley No. 035 de 2019 "Por medio del cual se prohíbe el uso, fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso". Autores: H.S. Gustavo Bolívar Moreno, Alda Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Gustavo Francisco Petro Urrego, Alexander López Maya, Alberto Jesús Castilla

Salazar, Julián Gallo Cubillos, Antonio Eresmid Sanguino Páez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, Abel David Jarámillo Largo, María José Pizarro Rodríguez.

Proyecto de Ley No. 060 de 2019 "Por medio del cual se prohíbe el uso, fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso". Autores: H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Sandra Liliana Ortiz Nova, Iván Leónidas Name Vásquez.

Proyecto de Ley No. 066 de 2019 "Por medio de la cual se prohíbe el uso y la comercialización en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plástico y poliestireno expandido de uso único para el consumo de alimentos o bebidas y se dictan otras disposiciones". Autores: H.S. Maritza Martínez Aristizábal.

Proyecto de Ley No. 071 de 2019 "Por medio del cual se prohíbe plásticos de un solo uso en áreas protegidas y otras zonas naturales", Autores: H.S. John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Proyecto de Ley No. 080 de 2019 "Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo, de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones". Autores: H.S. Angelica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cesar Augusto Ottiz Tarro

Artículo 2º. Marcado de bolsas plásticas. Todas las bolsas plásticas, fabricadas o comercializadas en territorio nacional, cuyas características técnicas permitan su reutilización, serán marcadas con una leyenda que no podrá ocupar menos del 30% del área de la misma, la leyenda tendrá un mensaje elegible por el fabricante, que mínimo deberá contener la información del peso que soporta la bolso, y una invitación al consumidor de la misma a reutilizar la bolso.

Artículo 3°. Promoción de reutilización de bolsas plásticas. El Gobierno Nacional utilizará todos los medios tecnológicos, incluido radio y televisión abierta para promocionar el marcado de bolsas plásticas, con el fin de que la ciudadanía pueda conocer la presente lev.

Artículo 4°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE Honorable Representante a la Cémara GERMÁN BLÁNCO ÁLVAREZ Senador de la República

Jung Log CWOO CK INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

## Conflicto de interés

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el Art. 291 de la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos

Articulado Propuesto

Proyecto de ley

"Por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización"

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley busca incentivar en los ciudadanos la reutilización de las bolsas plásticas en el uso cotidiano, para lo cual establece la marcación de leyenda en este tipo de bolsas.

WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5º de 1.992)

El día 22 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 175 Acto Legislatívo N°. , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por Ho. Chain G beda, Ceman Diano, HR. Antonio

Zabarain, Trond Espanoso, Tulana Aray, Waddth Manzur.

SECRETAL MAN GENERAL

#### SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2024

Señor Presidente

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.175/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MARCACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA SU REUTILIZACIÓN", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores EFRAÍN CEPEDA SARABIA, GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ; y los Honorables Representantes ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, JULIANA ARAY FRANCO, WADITH MANZUR IMBETT. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

# GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

# PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - AGOSTO 22 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

#### CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

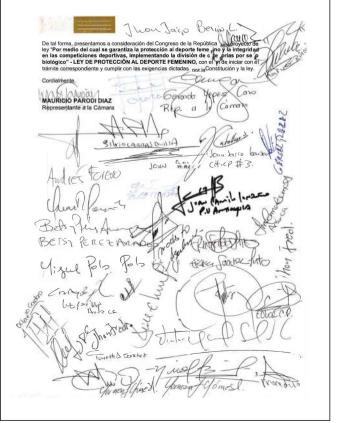
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

# PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2024 SENADO

por medio del cual se garantiza la protección al deporte femenino y la integridad en las competiciones deportivas, implementando la división de categorías por sexo biológico – Ley de Protección al Deporte Femenino.





en conford di anosolo

mad Minor w

Borri Rozo buy

Mora Evenu V

Lickowsky

# PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DEL 2024 "Por medio del cual se garantiza la protección al deporte femenino y la integridad en las competiciones deportivas, implementando la división de categorías por sexo biológico" - LEY DE PROTECCIÓN AL DEPORTE FEMENINO. 1 tubo Aceitua CAMMINE

# El Congreso de Colombia

## DECRETA

ARTÍCULO 1 - Se garantizará la protección al deporte femenino a través de la categorización biológica en las competencias deportivas; protegiendo la seguridad, la salud física y mental de las mujeres y la integridad de las competiciones en el ámbito deportivo. Esto se hará estableciendo a través de criterios científicos, asegurando una contienda justa como un principio fundamental en todos los eventos deportivos en Colombia.

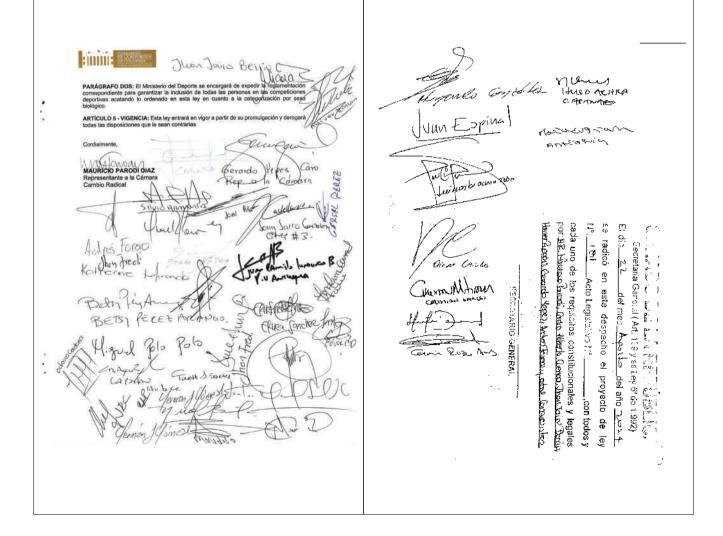
ARTÍCULO 2: Se garantizará la equidad en la competencia y la protección de los derechos de las mujeres en el deporte contra cualquier forma de discriminación, garantizando que no se socaven de modo alguno estos derechos y previniendo la existencia de cualquier ventaja desleal en las competiciones deportivas.

ARTÍCULO 3: Se implementará la categorización por sexo biológico en las competencias deportivas en el país, siendo elegibles para competir en categoría femenina exclusivamente las personas de sexo femenino, identificadas con cariotipo XX. Esto aplicará tanto para eventos locales, regionales y nacionales, saí como para la representación en competiciones internacionales. Se exceptúan las disciplinas deportivas que no categoricen por sexo.

Se garantizará el respeto a los criterios de categorización establecidos en todos las disciplinas deportivas para mantener la división en categorias por peso, por edad y/o por condición médica como criterio de inclusión para todos los participantes en competiciones deportivas en el país y para los que hagan parte de delegaciones para competiciones internacionales.

ARTÍCULO 4: Las Federaciones, ligas, clubes deportivos y cualquier persona natural o jurídica que organice eventos deportivos de cualquier tipo en Colombia, se encargarán de garantizar el cumplimiento de lo acá reglamentado y deberá implementar los controles de verificación de sexo en los casos que considere necesario o a petición de parte, para confirmar la elegibilidad de las personas para participar en eventos deportivos en categoría femenica.

PARÁGRAFO UNO: No es necesario, ni obligatorio realizar pruebas médicas de verificación de sexo a todas las personas que se inscriban para competir en categoría femenina. Estos exámenes únicamente se ordenarán de oficio por parte de la organización del evento deportivo en caso que así lo considere, o a ruego por petición de un tercero interesado.



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO **DEL 2024**

"Por medio del cual se garantiza la protección al deporte femenino y la integridad en las competiciones deportivas, implementando la división de categorías por sexo biológico" – LEY DE PROTECCIÓN AL DEPORTE FEMENINO.

Este proyecto de ley tiene como objetivo proteger la integridad del deporte femenino garantizando a través de la categorización biológica la equidad en las competencias deportivas, promoviendo mejores condiciones deportivas para salvaguardar la seguridad y la vida de las personas de sexo femenino en el ámbito deportivo y buscando establecer la competencia justa como un principio fundamental en todos los eventos deportivos.

# 2. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA

El enfoque de este proyecto de ley es proteger el deporte femenino, asegurando la competencia justa y evitando cualquier tipo de ventaja abusiva en las competencias deportivas en consideración a las diferencias biológicas y fisiológicas entre personas de sexo masculino y personas de sexo femenino.

Para lograrlo, es crucial considerar estas diferencias biológicas entre hombres y mujeres que incluyen variaciones significativas en aspectos como, la densidad ósea, la capacidad pulmonar, la masa muscular y la altura promedio. Estas diferencias, generalmente mayores en personas de sexo masculino por encima de las personas de sexo femenino.

Un hombre es una persona de sexo masculino, mientras que una mujer es una persona de sexo femenino. Entre el hombre y la mujer existen evidentes diferencias, siendo la principal en biología que el hombre produce una hormona sexual denominada testosterona y la mujer produce estrógenos y progesterona. Estas hormonas hacen que hombres y mujeres desarrollen caracteres sexuales secundarios diferentes, es decir, rasgos físicos que diferencian a personas de uno u otro sexo.¹

Los hombres son todas aquellas personas de sexo masculino, también conocidas como varones, los cuales poseen cualidades biológicas y fisiológicas muy diferentes a las de las mujeres. La producción de testosterona hace que el hombre presente más vello corporal y facial, tórax y hombros más anchos, un mayor tamaño de la nuez de Adán, así como una mayor capacidad para desarrollar la musculatura.

¹ Diferencias entre hombres y mujeres diferenciador.com https://www.diferenciador.com/hombres-y-mujeres/#:~text=Un%20hombre%20es%20un%20ser,mujer%20produce%20estr%C3%B3genos%20y%20progesterons

órganos sexuales primarios en el hombre son externos, mientras que en la mujer están ubicados internamente en su organismo.

Las mujeres son las personas de sexo femenino. La mujer, debido a la producción de estrógenos, posee mamas desarrolladas, menor cantidad de vello corporal y facial, sus caderas son más anchas y su pelvis más amplia, ambas características asociadas a la posibilidad de desarrollar un embarazo. Generalmente, su voz es más aguda que la de los hombres y dentro del proceso reproductivo, se encarga del embarazo, alumbramiento y lactancia. Su célula reproductora es el óvulo, que se genera en los ovarios, donde permanece hasta que madura y es liberado a la espera de una posible fecundación. Si el óvulo no se fertiliza, tienen lugar las siguientes fases del ciclo menstrual, entre las que se halla la menstruación. <sup>2</sup>

Anexamos cuadro extraído del artículo "Diferencias entre hombres y mujeres" publicado en el portal diferenciador.com en donde se describen algunas de las diferencias entre hombres y mujeres que se pueden apreciar en términos físicos y biológicos.

Criterio	Hombres	Mujeres
Definición	Personas de sexo masculino.	Personas de sexo femenino.
Cromosomas	Las células reproductoras masculinas tienen 23 cromosomas, de los cuales uno es el cromosoma sexual y puede ser X o Y.	Las células reproductoras femeninas tienen 23 cromosomas, siendo el cromosoma sexual X.
Célula sexual o gameto	Aportan un espermatozoide, cuyo cromosoma sexual puede ser X o Y, lo que determina el sexo del bebé.	
Funcionamiento de las hormonas	La testosterona favorece el desarrollo de los órganos y glándulas sexuales masculinas.  Propicia un mayor desarrollo de masa ósea y muscular.  Estimula la generación de células sexuales (espermatozoides) y, por tanto, la fertilidad.	células sexuales femeninas, intervienen en el ciclo menstrual y, por tanto, en la fertilidad. Intervienen también en la salud ósea y en la regulación de la presión arterial.

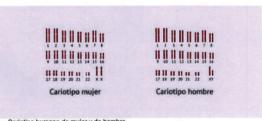
Diferencias entre hombres y mujeres. diferenciador.com https://www.diferenciador.com/hombres-y-ujeresi#--text=Un%20hombre%20es%20un%20ser.mujer%20produce%20estr%C3%B3genos%20y%20pro

Criterio	Hombres	Mujeres
Caracteres sexuales primarios (reproductores)	Testículos, escroto, conductos deferentes, vesículas seminales, próstata, uretra y pene.	Ovarios, trompas de falopio, útero, vagina y vulva.
Caracteres sexuales secundarios	Voz más grave y mayor visibilidad de la nuez de Adán. Mayor cantidad de vello facial y corporal. Capacidad para desamollar más masa y fortaleza muscular. Tórax y hombros más desamollados. Generalmente, tienen mayor peso y altura.	Voz es más aguda. Poseen menor cantidad de vello facial y corporal. Desarrollo muscular relativamente menor. Mamas y caderas más desarrolladas. Generalmente, tienen menor peso y estatura.
Temperatura corporal	Debido a que poseen mayor masa muscular, su temperatura está más equilibrada en todo el cuerpo.	Conservan de manera más eficaz la temperatura corporal central.
Sentidos	Poseen mayor agudeza visual, pero una menor percepción del color.	
Esterilización	Para evitar la procreación en forma permanente, se realizan la vasectomía.	La esterilización femenina se realiza con la ligadura de las trompas de falopio.

Por lo general en los mamíferos, el sexo de un organismo está determinado por los cromosomas sexuales. En el caso de los humanos, son los cromosomas X y Y. El individuo con cariotipo XX es una mujer y con cariotipo XY es un hombre.<sup>3</sup>

El cariotipo es el conjunto completo de cromosomas que posee una especie que describe el número y las características de sus cromosomas y es característico de cada especie, al igual que el número de cromosomas.<sup>4</sup> El ser humano tiene 46 cromosomas en el núcleo de cada célula, que son 22 pares autosómicos (cromosomas no sexuales) y 1 par sexual (masculino XY y femenino XX) <sup>5</sup>

Un cariotipo normal está compuesto por 23 pares de cromosomas, es decir, por 46 cromosomas en total. En el caso de la mujer su cariotipo es 46, XX; en cambio, el cariotipo del hombre es 46, XY.<sup>6</sup>



Cariotipo humano de mujer y de hombre, FUENTE: Reproducción asistida ORG (2014)

En lo que tiene que ver con la práctica deportiva, la creación de una categoría femenina surge de las comprobadas diferencias biológicas y fisiológicas entre los hombres y las mujeres, posibilitando que las mujeres compitan entre iguales. De otra forma, de no existir esta división o de permitir que en la categoría femenina puedan competir personas de sexo masculino (con cariotipo XY) sería atentar contra la equidad y la integridad de la competición deportiva, vulnerando los derechos de las personas de sexo femenino y eliminando sus posibilidades de obtener triunfos ante unos individuos (personas de sexo masculino con cariotipo XY) con inherentes ventajas físicas frente a las mujeres, entendiendo este concepto como la posibilidad que tienen de obtener mejores marcas y registros en las diferentes disciplinas deportivas.

El criterio de inclusión en el deporte se extiende al crear categorías por peso (para deportes de fuerza y de contacto), categorías de edad (prácticamente en todos los deportes) y categorías y modalidades específicas para personas con condición médica diferente (deporte paralimpico).

La creación de categorías en el deporte ha permitido incluir a más personas en las competencias deportivas y esto se logra al dividir los grupos de personas teniendo en cuenta los siguientes criterios;

1. Por Sexo: mujeres aparte de los hombres

2. Por Peso: personas livianas aparte de las pesadas

3. Por Edad: niños, niñas y adolescentes aparte de los adultos

4. Por Condición Médica: personas con compromisos de salud o limitaciones físicas aparte de las personas con salud plena y sin limitaciones físicas

La participación de personas de sexo masculino en competencias deportivas de categoría femenina ha sido objeto de debate por años, ya que se plantea que podría crear injustas ventajas competitivas, hoy en día no priorizar el principio de competencia justa podría afectar los logros deportivos alcanzados por mujeres en los últimos años. Es esencial mantener un equilibrio para evitar discriminaciones hacia personas de sexo femenino en el deporte, equilibrio que se pierde en caso de no considerar estas diferencias biológicas y centrarse exclusivamente en la identidad de género.

National Human Genome Research Institute. genome.gov.es https://www.genome.gov/es/genetics-glossany/Cromosomasexaul#r-test=En%20ef%20caso%20de%20los.nombres%20diferentes%20para%20est os%20cromosomas

<sup>%20</sup>cromosomas Valsoral Human Genome Research Institute NRt 2024 Vhite M.J.D. 1973. The chromosome. 6º ed., Chapman & Hell, London, pág. 28 recorducionassistida org https://www.reproducionassistida.org/cariotipo/cariotipo-mujer-cariotipo-hombre.

Pertinente es mencionar las anomalías del desarrollo sexual (ADS) o desarrollo sexual diferente (DSD), que constituyen un amplio grupo de patologías originadas por anomalías en alguna de las etapas del desarrollo fetal del sexo genético (cromosomas sexuales), del sexo gonadal (ovarios o testiculos) o del sexo genital interno o externo (masculino o femenino). Su frecuencia es baja e inferior a 1/2000 recién nacidos, por lo que se incluyen dentro de las "enfermedades raras". 7

Desde una perspectiva científica, se ha demostrado que las personas de sexo masculino que no han pasado por tratamientos hormonales antes de la pubertad, conservan ventajas significativas a lo largo de la vida debido a la "memoria muscular" y otras características biológicas persistentes que no son completamente corregidas por la hormonación.

El objetivo de diferenciar basándose en la biología no es ni mucho menos menoscabar los derechos de las personas con identidades de género diversas, sino eliminar ventajas competitivas basadas en el sexo y considerar las condiciones biológicas diferentes entre hombres y mujeres para asegurar un juego limpio y equitativo.

- La división de categorías deportivas por sexo se base en diferencias biológicas y fisiológicas entre hombres y mujeres, antes mencionadas. Estas diferencias incluyen:

   Composición corporal; Los hombres suelen tener más masa muscular y menos grasa corporal que las mujeres;

   Fuerza muscular. Los hombres tienden a tener más fuerza muscular absoluta que las mujeres;

   Capacidad cardiorrespiratoria: Los hombres suelen tener un mayor volumen de oxígeno máximo (VO2 max) que las mujeres;

   Densidad ósea: Los hombres suelen tener huesos más densos que las mujeres.

Estas diferencias pueden influir en el rendimiento deportivo, especialmente en pruebas que requieren fuerza, velocidad y resistencia. Sin embargo, es importante destacar que existen excepciones individuales y que las mujeres pueden tener ventajas en ciertas disciplinas deportivas, como la flexibilidad o la resistencia a largo plazo.

Es importante destacar que la división de categorías deportivas por sexo no implica una valoración de la superioridad o inferioridad de un sexo sobre el otro, sino que responde al objetivo de asegurar una competencia equitativa y segura para todos los participantes, reconociendo las diferencias físicas ya descritas.

En 2020 Irene Aguiar, reconocida jurista española especialista en derecho deportivo, publicó un artículo denominado "Por que deben existir las categorías deportivas divididas por sexo biológico", basado en un estudio presentado en el XVI Congreso Español de Derecho Deportivo, celebrado en la Coruña el 26 de noviembre de 2021, titulado "Deporte femenino y personas transexuales: una aproximación a la situación actual". Este es un importante aporte para este debate, toda vez que justifica cual es el fundamento para mantener las categorías deportivas divididas por sexo biológico apoyado en la ciencia y la genética, debate oportuno en la medida de la participación cada vez en mayor número de mujeres trans en competiciones deportivas.

De este artículo extraemos los principales apartes:

7 Laura Audi Parera y otros. Anomalias del desarrollo sexual. Desarrollo sexual. aeped.es. https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/01\_anoma.pdf

- Hombres y mujeres somos diferentes. Se debe a lo que denominamos "dimorfismo sexual", lo que implica que el macho y hembra de la especie son distintos. En los mamíferos esto suele determinar que el macho sea mayor que la hembra. Así ocurre en los humanos.
- Uno de los principales culpables de la diferencia del desarrollo entre hombres y mujeres es la testosterona, cuyos niveles aumentan a partir de la pubertad masculina y se estabilizan alrededor de 20 veces más altos que en las mujeres. Así, los niveles habituales de testosterona en una mujer oscilan entre 0,12 y 1,79 nanomoles por litro de sangre y, en los hombres, entre 7,7 y 29,4.8
- La testosterona produce un desarrollo que hace que el hombre tenga, entre otros:

  - más altura, mayor masa total, mayor densidad muscular y ósea, mayores pulmones y corazón,

  - menor masa grasa, mayores niveles de hemoglobina, hombros y tórax más anchos y

  - o caderas más estrecha
- En razón de lo anterior es que los hombres tienen.
  - mayor capacidad cardiomespiratoria,
     son más fuertes,
     más rápidos,
     saltan y lanzan más lejos.
- Según diversos estudios, entre ellos los consignados en las directrices transgênero de World Rugby, los hombre son:

  o un 50-60% más fuertes,

  o un 10-15% más rápidos y

  o tienen una capacidad 30-40% mayor para producir fuerza/potencia, incluso, a igual tamaño
- La ventaja deportiva de los hombres sobre las mujeres según estudio de Hilton y Lundberg (Mujeres transgénero en la categoria femenina del deporte: perspectivas sobre la supresión de testosterona y la ventaja en el rendimiento), fue calculada en:

  un 10-13% superior en deportes como remo, natación y carrera;
  un 16-22% en ciclismo, tenis, fútbol;
  29-34% en voleibol, balonmano, halterofilia y
  más del 50% en béisbol y hockey.

Así las cosas, es indispensable proteger la integridad del deporte en general y del deporte femenino en particular, entendiendo que el sector del deporte debe dar respuestas eficaces a las preocupaciones relacionadas con fenómenos que pongan en peligro la integridad y los valores éticos del mismo. Se requiere una acción concertada y una cooperación a nivel

mundial entre las partes interesadas a todos los niveles para proteger la integridad y los beneficios potenciales del deporte<sup>9</sup>.

# 3. JUSTIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Desde los inicios de la historia del deporte moderno, que se podría señalar como fecha referente los primeros juegos olímpicos (JJOO) de la era moderna en Atenas 1896, se han venido implementando y modernizando cada día más la reglamentación de los eventos para hacer las competiciones más atractivas para participantes y espectadores y sobre todo para y promover la inclusión de todas las personas, reconociendo sus diferencias y con el fin superior de proteger la integridad del mismo deporte y de las competencias deportivas

Es así como en los I Juegos Olímpicos de la era moderna Atenas en 1836 participaron 241 atletas de 241 países que compitieron en 43 eventos en 9 deportes, solo para categoría masculina, excluyendo la participación de las mujeres en un evidente sesgo de discriminación contra las mujeres, propio de una sociedad del siglo XIX en donde el rol que desempeñaba la mujer estaba limitado a labores domésticas y cuidado de los hijos y el propio cónyuge y separada de sectores académicos o de producción.

A partir de los II Juegos Olímpicos en París en 1900, la mujer hizo su aparición en las olímpiadas, incluyéndolas por primera vez en las competiciones oficiales, creando una categoría exclusiva para las ellas, entendiendo las evidentes diferencias físicas entre varones y damas. Participaron en diferentes deportes tales como gol y tenis y en competiciones mixtas de vela, criquet e hípica, a pesar de la oposición el entonces presidente del Comité Olímpico Internacional el Barón Pierre de Coubertain.

Del mismo modo en Paris-1900 se incluyeron las categorias por peso en boxeo y posteriormente, en los VII Juegos Olímpicos en Amberes-1920 en levantamiento de pesas.

La categoría femenina en boxeo fue incluida en las competencias oficiales de las olimpiadas en los XXX Juegos Olímpicos Londres-2012 y en levantamiento de pesas a partir de los XXVII Juegos Olímpicos Sidney-2000.

Los deportistas en condición de discapacidad recién tuvieron su oportunidad de compe este nivel con la aparición de los Juegos Paralímpicos en Roma-1960, iniciando deportistas con lesión de médula espinal en los cuales participaron 209 deportis incluidas 45 mujeres.

Las clasificaciones por sexo, peso, edad y condición médica en deportes fueron diseñadas para garantizar un juego sano, seguro e imparcial, reconociendo en la diferencia entre los diversos grupos de seres humanos y promoviendo la inclusión del mayor número de personas. De no existir la categorización por sexo, edad, peso y condición médica la competición se reduciría a un grupo excesivamente excluyente donde serían los hombres, de cierta edad y peso los que se impondrían en los eventos deportivos, dejando por fuera a las mujeres, a los menores de edad, a las personas de menor peso y a todas las personas con alguna condición médica específica.

International Council of Sport Science and Physical Education ICSSPE. Icsspe.org Integridad en el deporte. https://www.icsspe.org/es/content/area-de-politicas-ili-proteger-la-integridad-del-deporte.

Irene Aguiar en la columna a la que se ha hecho mención, agrega varios elementos de análisis que son sólidas justificaciones para mantener la división de categorías por sexo biológico, que se anexan a continuación:

- El deporte busca establecer un campo nivelado entre los contrincantes, y para ello segrega por categorías basadas en características objetivas como lo es la edad, el sexo y a veces por peso. Por ello, a nadie se le ocurre permitir a un adulto competir con menores de edad o a alguien de 100 kg en peso pluma.
- Permitir competir conforme a la identidad de género en lugar del sexo se hace en pro de una mal entendida "inclusión", pero no lo es: cada inclusión en categoría femenina de una persona biológicamente hombre supone la exclusión de una mujer de la competición, de la clasificación, del podio y/o del récord.
- Las consecuencias de permitir personas de sexo masculino (con cariotipo XY) en categoría femenina excede lo estrictamente deportiva. Dicha permisividad acarrea exclusión de mujeres en la participación y clasificación en las competiciones, de las cuales depende el sustento económico de muchos deportistas. Esa hasta triple exclusión (de participar, de clasificarse o de ganar) supone no solo impedir que una persona de sexo femenino pueda participar en igualdad de condiciones, sino también que pueda acceder a obtener premios, becas y pairocinios y asimismo, a la motivación para seguir en la competición deportiva.

- Como dice Beth Stelzer de Save Women's Sports: "en el deporte compiten los cuerpos, no las identidades". Es por eso que, si nos importa el deporte femenino, las categorías por sexo biológico se deben mantener. "O Concluye Aguiar que es urgente garantizar la inclusión y participación de las personas trans en las competiciones deportivas en respeto y sin discriminación, pero que de ninguna manera esta categorización por sexo biológico como discriminación, sino que obedece a una realidad objetiva e inmutable, como no lo es la categorización por edad o peso.

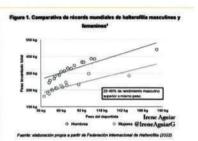
Esta última conclusión nos lleva a afirmar que es mandatorio fortalecer la normativa nacional e internacional en este sentido y censurar que algunas organizaciones deportivas (casos Comité Olímpico y Paralímpico Internacional) estén promoviendo un desequilibrio en las competiciones al privilegiar la identidad de género por encima de la categorización por sexo biológico, con lo cual están poniendo en riesgo no solo la integridad de la competición deportiva, sino también la salud física y mental de las deportistas y yendo más allá hasta el riesgo de un desenlace fatal como podría acontecer eventualmente con la muerte de alguna boxeadora por los golpes recibidos en combate por una persona que tiene superioridad física comprobada cientificamente en razón de su genética. Esta normativa debe ser corregida y es propósito principal de este proyecto de ley avanzar en el sentido de proteger los derechos de las mujeres y al deporte femenino.

En la columna "Por que deben existir las categorías deportivas divididas por sexo biológico", Irene Aguiar expresa como es fácilmente observable la gran ventaja que tienen los hombres sobre las mujeres comparando sus marcas deportivas, las cuales describió así:

k Handelsman et al.

<sup>10</sup> https://www.savewomenssport.com/

 En halterofilia se permite ver la diferencia en individuos de similar tamaño, pues se divide por peso. Aquí la comparativa de récords mundiales por sexo y peso. A mismo peso, los hombres tienen un 22-40% más fuerza:



Fuente: Imagen tomada de la cuenta X @IreneAguiar

Y, relaciona la abogada Aguiar comparaciones de resultados en los cuales no hubiera división por género, imaginando que en los JJOO de Tokio-2021 hubieran sido mixtos, ¿en qué posición hubiera quedado el oro femenino?

En maratón... ¡la 71º]; en natación de aguas abiertas la 23º (de 26 participantes); y en triatlón, la 49º (de 51 participantes). En atletismo 100m, 400m y 800m no se hubiera clasificado ni una mujer ni para las semifinales. No hubieran participado mujeres.



Adicional, el estudio que compara los resultados de las mujeres medallistas olímpicas colombiana con los resultados de los hombres en la misma disciplina deportiva, categoría y eventos, en los cuales se puede comprobar sin duda alguna que en caso de permitir que compitieran personas de sexo masculino (con cariotipo XY) en el mismo evento que las mujeres, ninguna mujer hubiera ganado medalla y ni siquiera hubiera clasificado a la final del evento, generando una exclusión evidente, una vulneración de sus derechos y lesionando de manera grave el concepto de integridad en el deporte y el juego limpio.

# MEDALLISTAS COLOMBIANAS EN JUEGOS OLÍMPICOS

BARCELONA 1992 Ximena Restrepo, medalla de bronce Atletismo, 400 metros planos

	XXV JUEGOS OI	IMPICOS	
	BARCELONA	1992	
	ATLETISMO - 400 ME	TROS PLANOS	
	MASCULI	NO	
ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA
ORO	QUINCY WATTS	USA	45,5 seg
PLATA	STEVE LEWIS	USA	44,21 seg
BRONCE	SAMSON KITUR	KENIA	44,24 seg
4	IAN MORRIS	T Y TOBAGO	44,25 seg
5	ROBERTO HERNÁNDEZ	CUBA	44,53 seg
6	DAVIF ALLAN GRINDLEY	GRAN BRETAÑA	44,75 seg
7	IBRAHIM ISMAIL MUFTAH	QATAR	45,10 seg
8	SUSUMO TAKANO	JAPÓN	45,18 seg
	FEMENIA	10	10
ORO	MARIA JOSE PEREC	FRANCIA	48,83 seg
PLATA	OLGA BRYZGINA	UNIFICADO	49,05 seg
BRONCE	XIMENA RESTREPO	COLOMBIA	49,64 seg

SIDNEY 2000 María Isabel Urrutia, medalla de oro Levantamiento de pesas, categoría 75 Kgr

	XXVII JUEGOS OLÍMPICOS
	SIDNEY 2000
L	EVANTAMIENTO DE PESAS - 75 Kgr
	MASCULINO

ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA
ORO	GALABIN BOEVSKU	BULGARIA	357,5 Kgr
PLATA	GEORGI MARKIV	BULGARIA	352,5 Kgr
BRONCE	SIARHEI LAURENAU	BIELORRUSIA	340,0 Kgr
	FEMENIN	10	
ORO	MARÍA ISABEL URRUTIA	COLOMBIA	245 Kgr

ATENAS 2004 Mabel Mosquera, medalla de bronce Levantamiento de pesas, categoria 53 Kgr

	XXVIII JUEGOS OL	MPICOS	
	ATENAS 200	)4	2000
	LEVANTAMIENTO DE PI	ESAS - 53 Kgr	
	MASCULIN	0	
ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA
ORO	HALIL MUTLU	TURQUÍA	295,0 Kgr
PLATA	WU MEIJIN	CHINA	287,5 Kgr
BRONCE	SEDAC ARTUC	TURQUÍA	280,0 Kgr
	FEMENING	)	
ORO	UDOMPORN POLSAK	TAILANDIA	222,5 Kgr
PLATA	RAEMA LISA RUMBEWAS	INDONESIA	210,0 Kgr
BRONCE	MABEL MOSQUERA	COLOMBIA	197,5 Kgr

PEKIN 2008 Leidy Solis, medalla de plata Levantamiento de pesas, categoría 69 Kgr

	XXIX JUEGOS O	LÍMPICOS	
	PEKIN 20	08	
	LEVANTAMIENTO DE	PESAS - 69 Kgr	
	MASCULI	NO	
ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA
ORO	LIAO HUI	CHINA	348 Kgr
PLATA	VENCELAS DABAYA	FRANCIA	338 Kgr
BRONCE	YORDANIS BORRERO	CUBA	328 Kgr
	FEMENIN	Ю	
ORO	OXANA SLIVENKO	RUSIA	255 Kgr

PLATA	LEIDY SOLIS	COLOMBIA	240 Kgr

LONDRES 2012 Ubaldina Valoyes, medalla de bronce Levantamiento de pesas, categoría 69 Kgr

	XXX JUEGOS	OLÍMPICOS	
	LONDRES	S 2012	
	LEVANTAMIENTO D	E PESAS - 69 Kgr	
	MASCU	LINO	
ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA
ORO	LIN QINGFENG	CHINA	344,0 Kgr
PLATA	TRIYATNO	INDONESIA	333,0 Kgr
BRONCE	KIM MYONG WYOK	COREA DEL NORTE	329,0 Kgr
	FEMEN	IINO	
ORO	RIM JONG SIM	COREA DEL NORTE	261,0 Kgr
PLATA	ANA NURMUJAMBETOVA	KAZAJISTÁN	251,0 Kgr
BRONCE	UBALDINA VALOYES	COLOMBIA	246,0 Kg

LONDRES 2012 Caterine Ibargüen, medalla de plata Atletismo – Salto Triple

	XXX JUEGOS O	LÍMPICOS	
	LONDRES	2012	
	ATLETISMO - SAI	TO TRIPLE	
	MASCUL	NO	
ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA
ORO	CHRISTIAN TAYOR	USA	17,81 m
PLATA	WILL CLAYE	USA	17,62 m
BRONCE	FABRIZIO DONATO	ITALIA	17,48 m
4	DANIELE GRECO	ITALIA	17,34 m
5	LEEVAN SANDS	BAHAMAS	17,19 m
6	BENJAMIN CAMPAORE	FRANCIA	17.08 m
7	TOSIN OKE	NIGERIA	16,95 m
8	ALEXIS COPELLO	CUBA	16,92 m
9	BIN DONG	CHINA	16,75 m
10	SAMIR LAYNE	HAITI	16,65 m

11	DZMITRY PLATNITSKI	BIELORRUSIA	16,19 m
	FEMENI	NO	
ORO	OLGA RYPAKOVA	KAZAJISTÁN	14,98 m
PLATA	CATERINE IBARGÜEN	COLOMBIA	14,80 m

RIO DE JANEIRO 2016 Caterine Ibargüen, medalla de oro Atletismo – Salto Triple

	XXXI JUEGOS OL	IMPICOS	
	RIO 2016		
	ATLETISMO - SALT	O TRIPLE	
	MASCULIN	0	
ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA
ORO	CHRISTIAN TAYOR	USA	17,86 m
PLATA	WILL CLAYE	USA	17,76 m
BRONCE	BIN DONG	CHINA	17,58 m
4	SHUO CAO	CHINA	17,13 m
5	JOHN MURILLO	COLOMBIA	17,09 m
6	NELSON EVORA	PORTUGAL	17.03 m
7	TROY DORIS	GUYANA	16,90 m
8	LAZARO MARTÍNEZ	CUBA	16,68 m
9	ALBERTO ALVAREZ	MEXICO	16,56 m
10	BENJAMIN COMPAORE	FRANCIA	16,54 m
11	XIAOLONG XU	CHINA	16,41 m
12	KAROL HOFFMANN	POLONIA	16,31 m
	FEMENIN	0	
ORO	CATERINE IBARGÜEN	COLOMBIA	15,17 m

# **PEKIN 2021** Sandra Lorena Arenas, medalla de plata Atletismo – Marcha 20 Km

	XXII JUE	GOS OLÍMPICOS	
	PI	KIN 2021	
	ATLETISMO	- MARCHA 20 KM	
	M	ASCULINO	
ORDEN	NOMBRE	PAÍS	MARCA

ORO	MASSIMO STANO	ITALIA	1:21:05 h
PLATA	KOKI IKEDA	JAPON	1:21:14 h
BRONCE	TOSHIKAZIJ YAMANISHI	JAPON	1:21:28 h
4	ALVARO MARTIN	ESPAÑA	1:21:46 h
5	CHRISTOPHER LINKE	ALEMANIA	1:21:50 h
6	DIEGO GARCIA	ESPAÑA	1:21:57 h
7	KAIHUA WANG	CHINA	1:22:03 h
8	JUN ZHANG	CHINA	1:22:16 h
40	JOSE ORTIZ	GUATEMALA	1:28:57 h
41	MIROSLAV URADNIK	ESLOVAQUIA	1:29:25 h
42	JESUS VEGA	MEXICO	1:30:37 h
	FEMENING	)	
ORO	ANTONELLA PALMISANO	ITALIA	1:29:12 h
PLATA	SANDRA LORENA ARENAS	COLOMBIA	1:29:37 H

Especialmente ilustrativo resulta el estudio Niños Vs Mujeres, realizado en 2016 en atletas Especialmente ilustrativo resulta el estudio Niños Vs Mujeres, realizado en 2016 en atletas masculinos de secundaria contra atletas olímpicas femeninas, en donde se demostró que los niños ganan contra las mujeres más rápidas y concluyen que no es justo que personas de sexo masculino compitan en eventos exclusivos para mujeres. Este estudio elaborado por el portal Boys vs Women, se compararon las marcas de deportistas masculinos de educación secundaria en diferentes competiciones para menores de 18 años, contra las marcas de mujeres olímpicas en atletismo y natación en los Juegos Olímpicos de Río 2016. El estudio refleja que, atendiendo a las marcas, si hubieran competido juntos adolescentes y mujeres olímpicas, los chicos habrían ganado un total de 31 madallas, mientras que las mujeres olímpicas habrían obtenido un total de 6 medallas. Mujeres adultas, campeonas olímpicas contra adolescentes.

Comprueba además este estudio que dicha ventaja deportiva no desaparece con los tratamientos de supresión de testosterona. La reducción o supresión de testosterona efectivamente reduce el desempeño -se puede perder masa muscular-, pero no hace desaparecer todo lo adquirido, ni cambia la estructura ósea, ni disminuye la altura, ni hace decrecer el corazón o los pulmones

En definitiva, y según diversos estudios, "las mujeres trans son más fuertes que la mujer media y los hombres trans son más débiles que el hombre medio", y las mujeres trans retienen ventaja inherente a su sexo biológico, como se concluye en diferentes estudios, entre otros el adelantado por Scharff, M et al denominado "Cambio en la fuerza de agarre en personas trans y su asociación con la masa corporal magra y la densidad ósea". Y el adelantado en 2020 por Harper, J et al "¿Cómo modifica la transición homonal la composición corporal, la fuerza muscular y la hemoglobina en mujeres transgénero? Revisión sistemática centrada en las implicaciones para la participación deportiva".

Estos hechos explican como a pesar que los deportistas puedan cambiar su género convertirse de hombre en mujer obteniendo títulos, medallas y resultados en catego femenina que nunca pudieron conseguir en categoría masculina es una prueba positiva por qué los deportes femeninos necesitan protección.

El juego limpio es un aspecto fundamental de las competencias deportivas. Si no hay juego limpio, la esencia del deporte queda destruida. El concepto de juego limpio es un aspecto clave del deporte. Refleja los beneficios de jugar respetando las reglas y a los demás jugadores, los árbitros, los oponentes y los aficionados. El juego limpio se basa en la integridad, la justicia y el respeto. El juego limpio encama los princípios deportivos, morales y éticos del deporte y por los cuales seguirá bregando en el futuro, con independencia de las presiones y las influencias que deba enfrentar.<sup>14</sup>

Por estas razones, se justifica plenamente mantener la categorización por sexo protegiendo la integridad en el deporte femenino, garantizando que efectivamente todas la personas elegibles para competir en categoría femenina esten bajo un criterio científico d equidad, que sin duda alguna son las personas de sexo femenino (cariotipo XX promoviendo el juego limpio y encarnando los más altos valores que deben regir e comportamiento humano.

# CASOS EMBLEMÁTICOS

Que las mujeres trans retienen ventaja respecto de las mujeres lo han reconocido hasta los propios miembros del COI como Joanna Harper, mujer trans, asesora del COI y participe en las directrices trans de 2015. Según el registro de SheWon, son más de 100 los casos de mujeres trans en competiciones femeninas registrados. SheWon es un sitio web dedicado a visibilizar los logros de las atletas femeninas que fueron desplazadas por los personas de sexo masculino en eventos deportivos femeninos y otros tipos de competencias expresamente para mujeres, con la esperanza que algún día sus logros sean reconocidos formalmente<sup>16</sup>.

Por nuestra parte ilustraremos este argumento con varios casos emblemáticos de reconocimiento mundial, entre ellos los de: Lia Thomas, Cece Telfer, Caster Semenya, Imane Khallf, Lin Yu-Ting, Ave Silverberg, Lauren Hobbar, Valentina Petrillo y Emiliana Castrillo en Colombia.

LIA THOMAS: Deportista de sexo masculino estadounidense trans quien compitió en natación como hombre durante toda su vida deportiva hasta el año 2020 participando durante tres años en el equipo masculino de natación de la Universidad de Pennsylvania. Tras un año de pata para su transición comenzó a competir en 2022 en el equipo femenino, ganando diversas competiciones, romplendo diversos récords y pasando del ranking #462 de hombres al #1 de mujeres, convirtiéndose en la primera campeona trans en la historia de la National Collegiate Athletic Asociation NCAA División I en Estados Unidos.

World Aquatics (anteriormente Federación Internacional de Natación FINA) declaró la no elegibilidad de Thomas para competir en categoría femenina en los JJOO París-2024, decisión que fue confirmada por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en junio 2024, impidiendo que Thomas compitiera en los Juegos Olímpicos de París 2024.

Desde junio de 2023 World Aquatics había restringido la participación de atletas transgénero en competiciones femeninas de élite, cuando acordó por votación impedir que los nadadores transexuales compitan en carreras de élite femeninas si han pasado por cualquier parte del proceso de pubertad masculina. La medida consiguió el 71% de los votos afirmativos de los 152 miembros en su congreso general extraordinario.

libre, acogiendo así a todos los atletas, enviando un mensaje que la creación de una categoría abierta significará que todo el mundo tiene la oportunidad de competir a un nivel de élitie. "Esto no se ha hecho antes, así que la FINA tendrá que marcar el camino. Quiero que todos los atletas se sientan incluidos para poder desarrollar ideas durante este proceso", explicó por entonces el presidente del ente, Husain Al-Musallam. En octubre de 2023 el Mundial de Natación suspendió la categoría para personas transgénero porque nadie se incribió 16. La rectora mundial de la natación a renglón seguido aprobó la creación de una categoría libre, acogiendo así a todos los atletas, enviando un mensaje que la creación de una

CECE TELFER: Deportista estadounidense de sexo masculino (nacido como Craig Telfer) quien en 2019 ganó tres títulos de la División II de la National Collegiate Athletic Association NCAA en categoría femenina representando al equipo de la Universidad Franklin Pierce. Telfer no ha recibido intervención quirúrgica y su inclusión en competiciones femeninas ha generado una gran polémica, toda vez que habla competido hasta 2018 en categoría masculina sin destacarse y luego que a partir de 2019, después de declaratoria que se sentía identificada como mujer empezó a participar en categoría femenina, ganando el título nacional de 400 metros vallas.<sup>17</sup>.

CASTER SEMENYA: (nació como Mokgadi Caster Semenya) deportista de Su quien ganó dos medallas de oro olímpicas (Londres 2012 y Río 2016) y tres do mundiales de atletismo (2009-2011-2017) en la prueba de 800 metros planos.

emenya es una persona de sexo masculino con cariotipo XY<sup>16</sup> a quien se le asignó el sexo menino al nacer y quien tiene nivoles de testosterona aumentados para una mujer por la na deficiencia en la 5º-reductasa 2, deficiencia que se manifiesta únicamente en personas e sexo masculino (5 ARD reductasa)<sup>10</sup>.

En 2019 nuevas normas de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo – IAAF (hoy World Athletics) entraron en efecto, impidiéndole a personas de sexo masculino como Semenya participar en eventos atléticos hasta que tomaran medicación para bajar sus niveles de testosterona.

<sup>11</sup> https://boysvswomen.com/#/
12 https://doi.org/10.1530/C-19-0916 2019
13 https://bjsm.bmj.com/content/55/15/865

Federación Internacional de Baloncesto Asociada – FIBA. Como proteger la integridad en el deporte, players.hub.fiba.es.com https://playershub.fiba.com/es/integridad/juego-limpio-y-apuestas/como-proteger-la-integridad-del-deporte.
Se shewon.com Listado de atletas femeninas por deporte. https://www.shewon.org/.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> https://www.infobae.com/deportes/2023/10/05/tras-la-polemica-ei-mundial-de-natacion-suspendio-la-categoris-pera-personas-transgenero-porque-nadie-se-anoto/ "Ja polémica de CeCe Telfer, la atleta transgénero que ahora gana a las mujeres en la NCAA», Runner's World.
18 The Decadelong Humilitation of Caster Semenyas. Slate (en inglés), «Semenya [...] These conditions share the presence of one X chromosome and one Y chromosome in each cells "9" (ingle, Sean (18 June 2019)«<u>Caster Semenya accuses IAAF of using her as a "quinea pig experiment"»</u>. <u>The Guerdian</u> (en inglés), Archivado desde et original et 21 February 2024.

Semenya apeló la decisión ante el Tribuna Europeo de Derechos Humanos y está a la espera de sentencia definitiva<sup>30</sup>.

IMANE KHALIF: Deportista profesional de Argelia que ha representado a su país en la categoría femenina de boxeo desde 2018, incluyendo su participación en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020 y París 2024 en la disciplina de boxeo.

La Asociación Mundial de Boxeo - IBA ordenó su exclusión durante el Mundial de boxeo de 2023 por no cumplir con los criterios de elegibilidad para la categoría femenina justificando su decisión el presidente de la IBA Umar Kremlev afirmando que los resultados de exámenes genéticos hechos a Khelif y otros deportistas "mostraron que tenían cromosomas XY", lo que según Kremlev habría justificado la descalificación<sup>21</sup>.

Khelif presentó una apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS, pero luego la retiró, quedando la decisión de su no elegibilidad en firme<sup>22</sup>. Para los Juegos Olímpicos de 2024, el Comité Olímpico Internacional COI expulsó a la IBA de la organización y asumió el rol de administrador del tomeo de boxeo, autorizando la participación de Khelif en boxeo femenino en la categoría de hasta 66 Kg, argumentando que "cumpila con todas las regulaciones médicas y de elegibilidad" en concordancia con las reglas de la Unidad de Boxeo de París 2024". <sup>28</sup>

La IBA había sido excluida de la organización del boxeo olímpico desde los Juegos de Tokio en 2021 debido a diversas cuestiones políticas, éticas y de gobernanza, y el COI asumió directamente la clasificación y las competiciones del boxeo olímpico<sup>24</sup>.

Khelif ganó la medalla de oro olímpica, hecho que ha generado un amplio debate mundial sobre los criterios de elegibilidad para competir en categoría femenina.

LIN YU-TING: Deportista de Taiwan que ha representado a su país en la cate femenina de boxeo desde 2016, ganando la medalla de oro en 2018 y la medalla de en 2019 en el peso gallo en los Campeonatos Mundiales Aficionados.

rzo de 2023 no pasó una prueba de verificación de sexo, lo que conlievó al despojo nedalla de bronce del Campeonato Mundial de Boxeo Femenino de la IBA<sup>26</sup>.

Al igual que en el caso de Imane Khelif, el COI autorizó la participación de Yu-Ting en boxeo femenino en los Juegos Olímpicos de París 2020, ganando de oro olímpica en la categoría

(Pérez Navarro, Ana. Qué fue de Caster Semenya, la campeona olímpica que fue descalificada en 2017 por altos niveles de testosterona (consultado el 6 de agosto de 2024) infobae.com https://www.intobae.com/espana/deportes/2024/08/03/que-fue-de-caster-semenya-la-campeona-olímpica-que-fue-descalificade-en-2017-por-altos-inviese-de-testosterona)

(Sean, Ingle (30 July 2024), «Boxers who failed gender tests at world championships cleared to compete at Olympicas. The Guardian.

(LeParis 2024: Algeria condemn "baseless attacks" on boxers. BBC Sport (en inglés británico). 31 de julio de

2024.

3 d'Oxers Lin and Khelif cleared for Olympics». BBC News. 30 de julio de 2024.

4 (Ayisi, Ruth (6 de marzo de 2024), («A top female boxer, Imane Khelif, dres people». UNICEF. ams of gold to inspire young

peoples .UNICEF.

3º (Everington, Koorii (27 March 2023). «Talwanese boxer loses bronze over failed gender test | Talwan News |
Mar. 27, 2023 11:51». Isiwannews.com.tw (en inglés) (talwannews.com).

AVI SILVERBERG: Persona de sexo masculino quien ha sido entrenador principal del Team Canada Powerlifting' durante más de una década.

A pesar de ser una persona de sexo masculino, Silverberg decidió inscribirse en la categoría femenina en el torneo 'Heroes Classic' sin siquiera identificarse con el género femenino. Terminó ganando el oro batiendo el récord que hasta el momento ostentaba la persona de sexo masculino transgénero Anne Andres sin que los organizadores hubieran hecho nada por evitario.

Silverberg se identificó en el torneo como mujer, con el objetivo de demostrar las graves fallas en el sistema de categorización de por género en su país (y no por sexo) guiada por las políticas transgénero canadiense y levantando 167,5 kilos superó la mejor marca en poder de Anne Andres, que la ostentaba en 125 kilos<sup>36</sup>

LAUREL HOBBARD: Deportista de sexo masculino de Nueva Zelanda que ha representado a su país en competencias de halterofilia en 2017 en la categoría femenina de +90 Kg, ganando una medalla de plata en el Campeonato Mundial de halterofilia en 2017 y compitiendo en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, evento en el cual no logró clasificación al fallar sus tres intentos reglamentarios, retirándose del deporte luego de los juegos. Fue la primera persona abiertamente transgénero en competir en los Juegos Olímpicos en categoría femenina.

VALENTINA PETRILLO: Deportista de sexo masculino quien nació bajo el nombre de Fabrizio Petrillo en 1973, y que representa a Italia en paraatletismo en los 100, 200 y 400 metros planos de velocidad 1712 para personas con discapacidad visual en categoría femenina. Es la primera persona de sexo masculino transgénero autorizada para participar en un Campeonato Paralímpico Femenino internacional, debutó en el Campeonato Paralímpico Italiano de Atletismo y también es la primera persona de sexo masculino en participar en los Juegos Paralímpicos en la versión Paris 2024 en categoría femenina.

Petrillo empezó a competir en categoría femenina a sus en 2020 luego de haber hecho su proceso de transición de género en 2019. Hasta esa fecha había competido en categoría

EMILIANA CASTRILLÓN JARAMILLO: Deportista de sexo masculino de Colombia, quien compite en la disciplina de voleybol y que en mayo de 2024 mediante una acción juridica de tutela logró que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amagá (Antioquia-Colombia) amparara sus derechos a competir en categoría femenina, litigio que se originó cuando la Liga de Voleybol del Departamento de Antioquia declaró su no elegibilidad para competir en categoría femenina, al existir en su reglamento que "para la participación en una rama, se debe tener en cuenta la condición de género en los casos que sean necesarios, para ello en la rama masculino es necesario cumplir con la condición de haber nacido hombre, en la rama femenina, se debe cumplir con la condición de haber nacido muser."

De acuerdo con su certificado de nacido vivo su sexo es masculino. No obstante, desde su niñez se identifica y autoreconoce como mujer, iniciando su proceso de transformación a los 16 años de edad.

. Marcos, Alberto. Levantador de pesas Ave Silverberg bate record famenino y ridiculiza las nomias trans en anadá. ElespanoLoom/deportes (2 de abril de 2023). https://www.elespanoLoom/deportes/citros-portes/citro

El Juez de la causa ordenó inscribir a Castrillón en categoría femenina, hasta tanto no se establezcan criterios de distinción constitucionalmente válidos para la participación de las deportistas en categoría femenina

# 4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Es fundamental garantizar los derechos de todas las personas que participen en una competencia deportiva, independiente de su sexo, identidad de género o preferencias sexuales, pero que se haga bajo criterios de equidad de condiciones físicas determinadas por categorías, del mismo sexo o mixtas, de edad, peso y/o condición médica, pero de

Lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de Lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el antucido a de la constitución Política de Colombia, el cual indica: "El astado reconoce, sin discriminación alguna, la primacia de los derechos inalienables de la persona." y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su aplicación en las actividades deportivas en donde las mujeres biológicas puedan tener algún tipo de vulneración, puesto que, siempre se debe propender por la equidad en las competencias deportivas evitando que ningún competidor obtenga una ventaja injusta o desproporcionada sobre los demás

La discusión sobre la participación de deportistas de sexo masculino en competencias deportivas ha sido ampliamente debatida tanto en organizaciones deportivas internacionales como a nivel nacional. Es por ello, que la normativa que regula esta participación ha variado según la disciplina o la federación internacional correspondiente.

En este contexto, es esencial considerar varios aspectos importantes y tener en cuenta los criterios establecidos por el Comité Olímpico Internacional en relación con la autorización de participación de deportistas de sexo masculino en competiciones deportivas de categoría femenina. Entre los hallazgos destacados se encuentran los siguientes:

- El reglamento de la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA para la verificación de la identidad sexual transfirió a las asociaciones miembros y al cuerpo médico de los equipos la responsabilidad de certificar la identidad sexual de sus jugadores, enfatizando que las competiciones masculinas de la FIFA solo pueden participar varones y en las femeninas, mujeres.<sup>27</sup>
  La política transgénero de la International Tennis Federation, establece que, para participar en la categoría femenina de competición de la ITF, un jugador transgénero que transita de hombre a mujer, debe presentar una declaración escrita y firmada de que su identidad de género es femenina y demostrar que la concentración de testosterona en su suero ha sido inferior a 5 nmol/L de forma continua durante un periodo de al menos 12 meses.

  Similar situación ocurre en la Union Cycliste Internationale, donde los attleas transgéneros que deseen competir en la categoría correspondiente a su nuevo género deben, además, presentar su solicitud al responsable médico de la entidad, a lo menos seis semanas antes de la fecha de la primera competición.<sup>28</sup>

- sus niveles de testosterona durante un año antes que puedan competir en categoría femenina<sup>39</sup>, pero no hay establecido un limite en cuanto a la cantidad de testosterona<sup>30</sup>. Este enfoque de la NCAA sobre la inclusión de atletas de sexo masculino transexuales en las competiciones femeninas tiene sus partidarios y sus críticos<sup>31</sup>. - La NCAA requiere que los atletas nacidos varones biológicos tengan que suprimir
- criticos...

  Los tribunales federales y estatales de Estados Unidos han sostenido que la segregación de los deportes por sexo es necesaria para garantizar que las niñas y las personas de sexo femenino reciban las mismas oportunidades en el atletismo interescolar...

Con base en lo anterior, en el ámbito internacional se han establecido medidas tendientes a salvaguardar el derecho de las personas de sexo femenino a competir en condiciones equilibradas, teniendo en cuenta los etementos propios de cada deporte y los demás factores interdisciplinarios que, pueden situar a las atletas transgênero en una posición desproporcionalmente ventaiosa

Nuestro argumento principal es que este debate debe abordarse a partir de la evidencia cientifica, y no en función del género. De lo contrario, se corre el riesgo de permitir que una persona de sexo masculino participe en competiciones femeninas sin considerar las implicaciones potenciales para la equidad en el deporte femenino y para los derechos de las mujeres. Es crucial que las decisiones se basen en datos y estudios que aseguren un entorno competitivo justo, evitando la posibilidad de que la inclusión sin una evaluación

En este sentido, es válido diferenciar en razón del sexo cuando tiene como finalidad lograr la igualdad material mediante medidas afirmativas, es por ello, que en el contexto de la equidad en las competiciones deportivas, la diferenciación entre hombres y mujeres se justifica en varios aspectos clave para garantizar la igualdad de oportunidades y una competencia justa. Estas diferencias se basan en lo siguiente:

- Necesidad de nivelar el campo de juego y ofrecer oportunidades equitativas en competencias donde las diferencias físicas promedio entre sexos diferentes podrían influir en el rendimiento. Esto es particularmente relevante en deportes que tienen una alta carga de características físicas, como fuerza, velocidad y resistencia, donde las diferencias biológicas pueden ser más marcadas.
  En eventos donde las competencias implican contacto físico intenso o riesgo significativo de lesión, como en deportes de combate o ciertos deportes de equipo, la diferenciación por sexo puede ser necesaria para proteger la seguridad y la integridad física de los atletas.
  La diferenciación puede ser también relevante en deportes con un historial y contexto en los que se ha establecido una tradición de categorías separadas para hombres y mujeres.

Reglamento de verificación de identidad sexual para torneos FIFA
 Alletas mujeres transgénero y competencias deportivas:
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorior10221/33302/1/BCN\_atletas\_mujeres\_transgenero\_y\_competencias\_deportivas\_MC.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Han, Jeongyoon (12 de febrero de 2020). «CeCé Telfer speaks about transgender inclusion in the NCAA». The Williams Record.

<sup>30</sup> Hacke, Ray. «Built-in advantage - WORLD» world.wng.org
31 A time of Transition. www.ncaa.org

La Corte Constitucional de Colombia en su sentencia T-366/19 examinó un caso en que fue sancionado y excluido de un torneo infantil una menor de edad y examinó el principio de igualdad y prohibición de discriminación por razón de sexo en el deporte, en razón de que la organización del evento no permitió la participación de esta niña en un torneo infantil de categoría masculina. El tribunal constitucional determinó que la niña tenía derecho a participar en el torneo, en razón que en el regiamento dei torneo no se prohibía la conformación de equipos mixtos y ordenó su inscripción y la revocatoria de las sanciones

# 5. DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS COLECTIVOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Los derechos individuales tienen como propósito fundamental la protección de la dignidad y las libertades fundamentales de las personas. En Colombia, estos derechos están consagrados en la Constitución Política en el Título II, denominado "Derechos, deberes y garantías", también conocidos como derechos fundamentales. A nivel internacional, están respaldados por la Declaración Universal de Derechos Humanos con el objetivo de garantízar su protección y reconocimiento universal por parte de todos los estados.

En la Constitución Política Colombiana, se protegen los derechos individuales a través de los artículos 11(Derecho a la vida),13(Derecho a la igualdad) 15 (Derecho a la intimidad), 19 (Derecho a la libertad de religión) 20 (Derecho a la libertad de expresión),28 (Derecho a la libertad personal/29 (Derecho al debido proceso), 38 (Derecho a la libertad de asociación), 58 (Derecho a la propiedad) y 67 (Derecho a la educación).

A nivel internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos establece una serie de derechos individuales a través de los artículos 3 (derecho a la vida, libertad y seguridad personal), el 19 (libertad de opinión y expresión), y el 21 (derecho a participar en el gobierno y en la administración de los asuntos públicos) protegen derechos individuales.<sup>34</sup>

Adicional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece derechos individuales en los artículos 6 (derecho a la vida), 9 (libertad de pensamiento), y 19 (libertad de expresión).

En relación a los derechos colectivos, son aquellos que buscan proteger intereses y valores que afectan a grupos específicos de personas, en lugar de centrarse únicamente en individuos de manera aislada, los cuales buscan garantizar la protección y el bienestar de comunidades y colectivos. En la Constitución Política Colombiana, se protegen a través de los artículos 7 (Derechos de las comunidades étnicas), 13 (Derecho a la Igualdad y No Discriminación) 25 (Derechos de los trabajadores, 70 (Derechos culturales), 79 y 80 (Derechos ambientales) 171 y 176 (Derechos de los pueblos indigenas y afrocolombianos), estos últimos artículos reconocen la representación política de las comunidades indigenas y afrocolombianas en el Congreso de la República, garantizando que tengan una participación directa en la toma de decisiones legislativas, y 330 (Derecho a la consulta previa)

T-366/19, Corte Constitucional

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019.
Constitución Política de Colombia
La Declaración Universal de los Derechos Humanos

A nivel internacional, los derechos colectivos se centran en proteger y promover los intereses y el bienestar de comunidades y grupos específicos. Con los que se busca asegurar la dignidad, identidad y autonomía de grupos que enfrentan riesgos particulares debido a su cultura, sexo, identidad étnica o entorno. Entre los principales derechos colectivos a nivel internacional, se destacan:

- Derecho a la Igualdad y No Discriminación: Aunque no específicamente orientada a comunidades LGTBIQ+, esta declaración universal incluye la igualdad y no discriminación, que son aplicables a todas las personas, incluidas las que pertenecen estas comunidades.
- Derecho a la autodeterminación: Este derecho permite a los pueblos decidir estatus político y desarrollar su propio sistema económico, social y cultural. E consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDC artículo 1, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales (PIDESC), artículo 1,35
- Derechos de los pueblos indígenas: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce derechos específicos para estas comunidades, como el derecho a mantener sus costumbres, tradiciones y tierras, y a participar en decisiones que afectan sus vidas.<sup>36</sup>
- Derechos culturales: El derecho a participar en la vida cultural, a disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, y a preservar el patrimonio cultural es protegido por varios instrumentos internacionales, incluyendo la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.<sup>37</sup>
- Derechos ambientales: Aunque no están siempre explícitos en los tratados de derechos humanos tradicionales, el derecho a un ambiente sano ha sido reconocido en diversas conferencias internacionales y declaraciones, como la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Rio de 1992.<sup>38</sup>

En esencia, los derechos individuales buscan garantizar la protección de la dignidad humana, autonomía personal y garantía de justicia. Por otro lado, los derechos colectivos propenden por la preservación de la identidad y cultura, autonomía comunitaria, equidad social y promover los intereses y valores de grupos específicos dentro de la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario actarar que no existe una respuesta universal o definitiva sobre cuál de estos derechos debe prevalecer, ya que ambos tipos de derechos son esenciales para el bienestar y la justicia en una sociedad, y la priorización de uno sobre el otro dependerá del contexto y de los valores que se consideran más importantes en una situación particular, y realizar una ponderación considerando los principios y circunstancias implicadas en cada caso.

Colombi

35 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).

36 Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

37 UNESCO, Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

38 Naciones Unidas, Declaración de Estocolmo, Principio 1; Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el

# 6. EQUIDAD DE GÉNERO Y EMPODERAMIENTO FEMENINO CLAVE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

s diferentes movimientos de derechos de las mujeres luchan desde hace muchos años a abordar esta desigualdad, haciendo campaña para cambiar las leyes o tomando las les para exigir que se respeten sus derechos.

Según la Organización de las Naciones Unidad ONU, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas no es sólo un objetivo en sí mismo, sino la clave para el desarrollo sostenible, el crecimiento económico, y la paz y la seguridad. Las investigaciones lo corroboran: cuando se respetar y se toman en serio los derechos de las mujeres, la sociedad es mejor para todas las personas.<sup>36</sup>

Las mujeres no son iguales en ningún país del mundo, la discriminación en la familia, barreras al acceso a salud sexual, violencia de género, desapariciones de mujeres, violencia política, discriminación en el trabajo, y barreras al acceso a incentivos financieros son flagelos que enfrentan las mujeres alrededor del mundo. 40

Hablar de desigualdad de la mujer en sociedades patriarcales como las nuestras supera el alcance de esta pieza. En el ámbito de empresas y derechos humanos los retos no son menores, las cifras de la OIT señalan que llevaria 70 años cerrar la brecha salarial entre hombres y mujeres.<sup>41</sup>

La lucha de las mujeres por hacer valer sus derechos viene desde varios siglos atrás, así mismo se traza una línea de tiempo de los logros y luchas de las mujeres internacionalmente y en Colombia:<sup>42</sup>

# Derechos de las Muieres Internacionalmente

Existen diversas normativas fundamentales que subrayan la importancia de respetar y promover los derechos de las mujeres. Entre las más destacadas se encuentran:

- En 1789 con la promulgación de la Declaración de los derechos de la mujer y la
- ciudadana. En 1793, la revolución francesa proclamó los Derechos del Hombre y el Ciudadano., en la cual se desconoció la participación de las mujeres. Olympe de Gouge dio a conocer su declaración incluyendo a hombres y mujeres fue guillotinada.
- ijer indigena. 1932 se promulgo la Ley 28 de 1932, sobre el régimen de capitulaciones
- matrimoniales.
  El 1932 bajo el gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera, se promulgo la Ley 28, la cual otorgo el manejo a la mujer de sus propios bienes.
  El 1932 por medio del Decreto 1874 de 1932, se autorizó a los colegios femeninos la posibilidad de otorgar el diploma de bachiller.
  El 1933 por medio del Decreto 1972 de 1933, se permitió a las mujeres acceder a la educación universitaria con la reforma constitucional de 1936, que en el Acto Legislativo número 1 de dicha anualidad, consagró la ciudadanía restringida de las mujeres, el acceso a cargos de la administración pública y garantías laborales.

39Los derechos de las mujeres son derechos humanos https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/womens-rights/
40 OECD Development Centre, OCDE. Gender, Institutions and Development (Edition 2019). OCDE, 2019.
41 Igualdad de remuneración – Activador fundamental de la igualdad de género. OIT. 2015. Conference on Women in Business and Management.
42 Linea de tiempo sobre los Derechos de las mujeres https://consejoderedaccion.org/formacion/linea-de-tiempo-sobre-los-derechos-de-las-mujeres/

En1848 se realizó la primera manifestación pública por el derecho al voto.
 Declaración de Séneca Falls o Declaración de Sentimientos, el cual fue el texto fundacional del sufragismo en Estados Unidos.

- Deciaración de Seneca Fails o Deciaración de Sentimientos, el cual fue el texto fundacional del sufragismo en Estados Unidos.

  En 1918, se aprobó la Ley del sufragio femenino en Inglaterra. El Congreso británico adoptó la "Ley de 1918 sobre la representación popular", que implicó que ocho millones de mujeres, de más 30 años, fueran sumadas a los registros electorales.

  En 1920, se proclamó el Derecho al voto femenino en Estados Unidos. La décimo novena enmienda de la Constitución de Estados Unidos se convirtió en ley y las mujeres pudieron votar en las elecciones de otoño, incluyendo las presidenciales.

  En 1932 bajo el gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera, se expidió la Ley 28 otorgó el manejo a la mujer de sus propios bienes.

  El 8 de marzo de 1975, se declaró como el Día Internacional de la Mujer, bajo la consigna de igualdad, desarrollo y paz, día en el cual asistieron 100 mujeres convocadas por Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott.

  El 1979 se realizó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas).

  El 1985 se realizó la Declaración y Plataforma de Beijing que fue uno de los planes más progresistas para promover los derechos de las mujeres.

  En el 2000 la ONU expidió la Resolución 1325, en la cual se subraya la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en la prevención y solución de los conflictos, la consolidación de la paz y el mantenimiento de la paz.

# o de los Derechos de las Mujeres en Colombia

- En 1812-1820 las 59 mujeres que participaron por la independencia fueron
- tusitadas. En 1920 se realizó la huelga de obreras en Fabricato (Medellín) liderado por Betsabé Espinel, que permitió un aumento en un 40% en los salarios de las mujeres que ahí
- En 1926, María Cano se destacó como la primera mujer en asumir un papel de liderazgo político al participar activamente en la organización del III Congreso Nacional Obrero, donde se abordaron temas cruciales relacionados con los derechos civiles y fundamentales de la población. Durante este congreso, celebrado de le los diviles y infinante interes de la potentier. La marca este de provincia del 21 de noviembre al 4 de diciembre, Cano fue elegida para formar parte de la directiva. En esta misma reunión, se fundó el Partido Socialista Revolucionario (PSR).

  1927 Manifilesto firmado por 14.000 mujeres indígenas sobre los derechos de la mujer indígena.

- El 1939 se promulgo Ley 53 por medio de la cual se regula la protección a la

- El 1939 se promuigo Ley 53 por medio de la cual se regula la protección a la maternidad.

  El 1954 se aprueba el Derecho al voto, a través del Acto Legislativo No. 3 de la Asamblea Nacional Constituyente (1954).

  El 1957 la mujer colombiana ejerce por primera vez el derecho al voto.

  El 1970 se modificación del "De" de las mujeres casadas se inició en 1970 mediante la expedición del Decreto 1260 del 27 de julio de 1970, que estableció lo siguiente en su artículo 3: "Toda parsona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, el nombre, la apellidos, y en su caso, el saudónimo. No se admitirán cambios, agregaciones o rectificaciones del nombre, sino en las circunstancias y con las formalidades señaledas en la ley. El juez, en caso de homonimia, podrá tomar las medidas que estime pertinentes para evitar confusiones."

  El 1974 por medio del Decreto 2820 de 1974, se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.

  La 1991 Constitución establece que en los artículos 13, "Todas las personas nacen iguales y libres ante la ley", artículo 43, (...) "La mujer y el hombre tiene iguales derechos y oportunidades" (...)

  El 2006 por medio de la Sentencia C-355 de 2006, por la cual se reconoce parcialmente el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) para las mujeres.

- mujeres.

  El 2008 por medio de la Sentencia C804 de 2008, se reconoce la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

  El 2008 se promulgo la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra

- las mujeres.

  La 2014 por medio de Ley 1719 de 2014, se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

  El 2014, en el mes junio se realizó la mesa de negociación entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC decidió crear la Subcomisión de Género, para trabajar las propuestas presentadas por el movimiento de mujeres sobre transversalidad de género y derechos de las mujeres en los Acuerdos.

  En 2018, cuatro mujeres se postularon para la presidencia de la República. Finalmente, dos de ellas continuaron en la carrera presidencial, mientras que las otras dos formaron una fórmula para la vicepresidencia.

En la normatividad colombiana se han logrado avances en varios puntos como lo es la equidad de género frente a las cuotas de género en la participación de cargos de elección popular y cargos directivos, así mismo mencionar sobre la deuda histórica con las mujeres en referencia al acceso al sistema pensional. De permitir que personas de sexo masculino (cariotipo XY) ocupen los espacios de las mujeres en el deporte representaría el principio del fin del deporte femenino como tal y un retroceso enorme en las conquistas de los derechos de las mujeres, históricamente vulnerados.

Desde hace años se ha construido un consenso alrededor de la idea de que las mujere enfrentan una variedad de obstáculos, diferentes y adicionales a los que enfrentan lo hombres, para acceder a puestos de poder (CIDH, 2011). Quienes coinciden con esta visió

promueven la adopción de acciones afirmativas, que buscan revertir la situación de desigualdad a través de medidas compensatorias y redistributivas (Tula, 2015; Villanueva Flores y Torres, 2007).

En Colombia la Ley 1475 de 2011 en su artículo 28 contempla una cuota legal de género por la cual las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular, o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse con un mínimo de 30% de uno de los sexos. En relación con los mecanismos de exigibilidad que han sido dispuestos en Colombia para hacer cumplir la cuota de género encontramos, por una parte, que puede acudirse ante los órganos competentes al interior de los partidos políticos; y por otro lado ante autoridades estatales de dos tipos: i) órganos administrativos, como lo es el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil; y ii) órganos judiciales como lo son los jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y a otros jueces a través de la acción de tutela como mecanismo transitorio.<sup>43</sup>

Así mismo en el boletín 1605 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, señaló que: "(...) las cuotas de género son mecanismos de discriminación positiva, que de forma racional promueven la participación de las mujeres en entornos en los que históricamente han sido excluidas. En Colombia ha existido una discriminación histórica de la mujer en el ámbito laboral, que se extiende a la administración pública y tiene mayor incidencia en los niveles directivos y asesores, lo cual no ha podido reducirse a pesar de las medidas adoptadas".<sup>44</sup>

De conformidad con expuesto por la Corte Constitucional, donde se está discutiendo una demanda que el Alto Tribunal admitió para debatir si las mujeres puedan pensionarse con 1.000 semanas cotizadas y no con 1.300, como está ahora se expresa que: "Los apartes del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 imponen una carga desproporcionada e injusta para las mujeres, que deben hacer las mismas semanas que los hombres, pero en cinco años las mujeres, que deben hacer las mismas semanas que los nombres, pero en cinco anos menos. "La ley actual no tiene en cuenta que las mujeres, por su importante rol de mani, incluyendo el nacimiento, cuidado de los menores y labores de hogar, ven interrumpidos constantemente sus vinculos laborales durante meses y años, y por ende, su colización al sistema pensional es más baja, lo que se traduce en pensiones inferiores e inequitativas para las mujeres en comparación con los hombres", señata la demanda.

Y continúa: "Es importante resaltar, que la edad pensional en Colombia y en otras regiones del continente es menor debido a una "deuda histórica" que se tiene con la población femenina y su rol en los espacios de trabajo domésticos y crianza de los niños. No obstante, en el caso colombiano este concepto se queda corto al primar dos condiciones mínimas de

Asi mismo, los hombres tienen mayor participación en los espacios de trabajo, siendo 76,4 % de la población masculina contra el 51,4 % de la femenina, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de noviembre de 2022. "45

La profesora Laura Porras en artículo de la Universidad de los Andes argumenta que: "en comparación con los hombres, las mujeres tienen trayectorias laborales más inestables. "Entran y salen del mercado laboral y transitan de la formalidad a la informalidad con más frecuencia, sobre todo por razones de cuidado. Por ejemplo: cuando tienen hijos, cuando se enferma un familiar o cuando tienen adultos mayores en casa que requieren de su atención. En esos momentos, las mujeres no suelen cotizar".

A lo anterior se suma que la pensión aumenta dependiendo del número de semanas cotizadas. A más semanas cotizadas, más alta es la tasa de retorno de la mesada pensional. Las mujeres también suelen acumular menos semanas porque al cumplir 57 años y cumplir con los requisitlos para acceder a una pensión, el empleador las puede despedir con justa causa (con los hombres sucede lo mismo, pero solo hasta los 62 años). Eso dificulta que muchas mujeres puedan seguir trabajando después de los 57 años y que sus mesadas sean más bajas. 46

Oscar Castillero Mimenza en su artículo "Las 12 diferencias biológicas entre hombres y mujeres" hace referencia a lo siguiente:

# "Principales diferencias biológicas entre hombre y mujer:

Originalmente, todos los organismos humanos empiezan a desarrollarse con características femeninas para posterior efecto de determinadas posteriormente o bien empezar a masculinizarse biológicamente debido al pinadas hormonas como la testosterona o bien continuar dicho desarrollo feminizado. En algunos casos dicha masculinización no se da a nivel completo, o se produce en parte a pesar de tener un cariotipo sexual femenino.

Independientemente del caso, una vez asignado el sexo cromosómico y biológico las características físicas que se van a ir desarrollando en el feto van a ser ligeramente distintas (inicialmente con diferencias poco perceptibles) y van a provocar que a la larga vayan apareciendo diferencias biológicas cada vez más visibles (especialmente a partir de la adolescencia debido a los cambios hormonales). A continuación, indicamos algunas de las principales diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

1. Diferencias cromosómicas: Una de las diferencias biológicas entre ambos sexos, que provoca de hecho la distinción entre hembra y macho, se encuentra en los cromosomas sexuales. Mientras que la mujer tiene dos cromosomas X (siendo XX), en el hombre existe un cromosoma X y un cromosoma Y (XY) que generará entre otras cosas una síntesis diferenciada de proteínas y hormonas.

Asimismo, esta diferencia provoca que por norma general el varón sea más proclive a padecer trastornos genéticos vinculados a los cromosomas sexuales, al tener la mujer dos copias del mismo cromosoma que puede generar que el mismo problema no llegue a

2. Diferencias hormonales: Otra de las diferencias biológicas entre hombre y mujer más conocidas es la presencia de diferentes ritmos hormonales y la presencia de diferentes proporciones de hormonas según el sexo. Por ejemplo, en el hombre se encuentran niveles

mucho más elevados de testosterona que en la mujer durante la mayor parte de la vida mientras que en la mujer se sintetizan más estrógenos.

Ello influye y provoca la presencia de características físicas y de funcionamiento fisiológico concretas en ambos sexos, visibles sobretodo en la pubertad y a partir de ella. También el comportamiento se ve afectado, si bien está mediado en gran parte también por la

Los diferentes ritmos hormonales hacen también que la pubertad suela empezar antes en las mujeres que en los hombres.

3. Diferencias neurológicas y cerebrales: El cerebro es uno de los órganos en el que pueden observarse diferencias entre ambos sexos. Por lo general el cerebro masculino puede tener hasta un once por ciento más de tamaño y poseer una mayor proporción de sustancia blanca, mientras que la mujer suele ser más denso y tener mayor proporción de

Existen áreas del cerebro más desarrolladas según el sexo: en la mujer el cuerpo calloso y el esplenio suelen ser mayores, mientras que zonas como el área preóptica del hipotálamo, la amígdala y la corteza parietal son mayores en varones. El núcleo supraquiasmático también presenta diferencias de forma en los dos sexos.

Algunos de los circuitos cerebrales y nerviosos que empleamos presentan diferencias o se conectan de forma distinta según el sexo, como por ejemplo en lo que se refiere a la estimulación sexual o en el procesamiento del dolor. También el nivel de estimulación necesario para causar una reacción fisiológica en respuesta a un estímulo emocional puede diferir, siendo necesaria menor estimulación en la mujer (si bien a nivel de sentimiento pueden no haber diferencias).

- Genitales: Los órganos en los que mayor dimorfismo sexual desde el momento del nacimiento son los genitales, presentando cada sexo un tipo de gónadas y sistema
- Hirsutismo: La acción de las hormonas hace que en el hombre aparezca una mayor cantidad de vello corporal que en las mujeres, tanto a nivel facial como del resto del cuerpo.
- 6. Peso, altura y masas ósea y muscular: Una de las diferencias más conocidas entre hombres y mujeres es el diferente desarrollo muscular y óseo. Por lo general en nuestra especie el varón suele tener un mayor desarrollo en ambos aspectos y tener mayor peso, altura y fuerza.
- 7. Distribución de la grasa: El metabolismo presenta también algunas diferencias a nivel biológico. La actuación de hormonas como los estrógenos provocan que, tras alimentarse, la mujer tienda a almacenar mayor cantidad de grasa corporal y dificulta el consumo de éstas. Es por ello que resulta más complicado para una mujer perder peso o desarrollar la masa muscular que en el hombre.
- 8. Piel y glándulas sudoríparas: La piel de la mujer tiende a ser más fina y seca, mientras que la del hombre por lo general presenta mayor grosor. Asimismo, el varón tiene una mayor cantidad de glándulas sudoríparas, con lo que suda en mayor cantidad que la fémina.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Cuotas de Género y Justicia Electoral en Colombia - Misión de Observación Elactoral -MOE https://www.moe.org.co/wp-content/fujloads/2019/07/Libro-Digital\_Cuotas-de-G%C3%A8nero-y-Justicia-Electoral-en-Colombia.pdf 

\*\*Hotps://www.procuraduria.gov.co/Pages/fey-garantiza-participacion-igualitaria-mujeres-cargos-directivos-estado-constitucional-procuradora.aspx

oo.com/economia/finanzas-personales/por-que-la-edad-de-pension-en-colombia-es---y-mujeres-749832

9. Gestión del flujo sanguíneo y la temperatura corporal: Por norma general, el flujo de la sangre y la capacidad de mantener la temperatura corporal también difieren entre hombres y mujeres. Mientras que el flujo de sangre del varón a lo largo de su cuerpo es relativamente proporcional entre las diferentes áreas, en la fémina tiende a haber un mayor flujo de sangre hacia el torso y el abdomen. Es por ello que pueden tener mayor resistencia a la hipotermia, si blen suelen tener mayor dificultad para mantener el calor en las zonas

10. Boca y laringe: De media, el sexo femenino tiende a tener dientes de menor tamaño que el masculino. Asimismo, la acción de los andrógenos y la testosterona durante la pubertad provoca que por lo general la voz de los hombres sea grave y la de las niujeres algo más aguda. Aunque existe en ambos sexos, también resulta típico del varón que la nuez de Adán resulte visible (si bien no en todos los casos).

11. Corazón y pulmones: De media, estos órganos tienden a ser de mayor tamaño en varones. Ello también participa en que presenten mayor fuerza muscular y resistencia.

12. Percepción sensorial: También existen diferencias biológicas que pueden provocar. Por lo general el hombre suele tener mayor agudeza visual, mientras que mujer tiene mayor agudeza auditiva y olfativa.

En lo que se refiere a la visión, la mujer tiende a tener mejor percepción del color (existiendo mujeres que tienen hasta cuatro tipos de conos) y tener una mayor visión angular y percepción a oscuras independientemente de que tenga menor agudeza, mientras que el hombre además de ésta última suele captar mejor la profundidad y la distancia. Y a pesar de tener menor agudeza auditiva, el varón tiene más facilidad a la hora de localizar la fuente de sonido."

7. RAZONES BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS QUE AFECTAN EL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LAS MUJERES

No se puede ignorar que el ciclo menstrual impacta el rendimiento deportivo de las mujer cisgénero debido a factores biológicos y fisiológicos, como las fluctuaciones hormonal las variaciones en los niveles de energía y los efectos en la capacidad de recuperación.

Estas condiciones deben ser reconocidas en el ámbito de las competencias deportivo que pueden influir significativamente en el desempeño de los atletas. Este impacto ser considerado en el diseño de regulaciones y políticas deportivas, tales como:

- Durante el ciclo menstrual, los niveles de hormonas como el estrógeno y la progesterona fluctúan. Estas fluctuaciones pueden influir en la fuerza, la resistencia, y la recuperación. También, el aumento de progesterona en la fase lútea puede llevar a una mayor sensación de fatiga y cambios en la capacidad de ejercicio<sup>47</sup>.
- Muchas mujeres experimentan síntomas del síndrome premenstrual, que pueden incluir cansancio, cambios de humor, y problemas gastrointestinales. Estos

- síntomas pueden impactar negativamente en el rendimiento deportivo y la motivación. 40
- El ciclo menstrual puede influir en la retención de líquidos y en la regulación de la temperatura corporal. La retención de líquidos puede provocar hinchazón y malestar, mientras que los cambios en la temperatura corporal pueden afectar la comodidad durante el ejercicio.<sup>19</sup>
- Algunas investigaciones sugieren que las mujeres pueden tener un mayor riesgo de lesiones durante la fase lútea del ciclo debido a cambios en la laxitud ligamentosa y en la estabilidad articular.<sup>50</sup>

En conclusión, si existe efectos del ciclo menstrual que afectan el rendimiento deportivo que puede variar entre las mujeres y dependen de múltiples factores. En este contexto, es importante considerar que las personas de sexo masculino transgéneros no van a presentar las anteriores condiciones en ningún momento de su vida, proporcionándoles ciertas ventajas en competencias contra mujeres biológicas cuando estas estén en competencias durante estos periodos naturales, lo que podría afectar el equilibrio competitivo y el rendimiento de estas últimas.

# DERECHO AL DEPORTE EN COLOMBIA Y DERECHO COMPARADO EN EL DEPORTE FEMENINO

La regulación de los derechos de las mujeres en el deporte en Colombia demuestra un compromiso por promover la igualdad e inclusión en el ámbito deportivo. En los últimos años, el país ha avanzado significativamente en la implementación de políticas y normativas que buscan garantizar la participación equitativa de las mujeres en todas las disciplinas portivas. Algunas de las principales disposiciones y regulaciones en Colombia en relación

- Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a
  la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo que, señala que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Así mismo, establece que el Estado debe fomentar tales actividades y que inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas.
   Ley 2084 de 2021, por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el donais en el deporte.
- el dopaje en el deporte.
- el dopaje en el deporte.

  Ley 2023 de 2020, crea la tasa pro deporte y recreación, en la cual se faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

<sup>47</sup> Smith, R. L., & K. R. Roberts, "Hormonal Fluctuations and Athletic Performance." Journal of Sports Sciences, vol. 24, no. 3, 2021, pp. 45-56.

- <sup>48</sup> K. A. Smith, et al. "Premenstrual Syndrome and Athletic Performance: A Review." International Journal of Sports Medicine, vol. 40, no. 2, 2023, pp. 101-110.
  <sup>48</sup> Lee, J. H., et al. "The Impact of Menstrual Cycle on Hydration and Body Temperature Regulation During Exercise." Journal of Sports Medicine and Physical Fitness, vol. 62, no. 5, 2022, pp. 1234-1241.
  <sup>50</sup> Parker, J. T., & M. D. Johnson. "Injury Risk and Hormonal Fluctuations in Fernale Athletes." Sports Health, vol. 10, no. 6, 2023, pp. 550-558.
- Ley 1967 de 2019, en el artículo 4, establece las funciones del Ministerio del Deporte, dentro de las que se encuentran "(...) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategías para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autócionos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (...) 10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. Ley 1445 de 2011, promueve el desarrollo del deporte y la recreación en el país, con un enfoque en la igualdad de oportunidades e incluye disposiciones para garantizar la participación equitativa de las mujeres en actividades deportivas. orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del

- garantizar la participación equitativa de las mujeres en actividades deportivas.

  Ley 1389 de 2010, por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.

  Ley 181 de 1995, también conocida como Ley del Deporte, es una legislación fundamental en Colombia que establece el marco para el fomento y la regulación del deporte en el país. Aunque no se centra exclusivamente en el deporte femenino, establece las bases para la inclusión y el desarrollo de todas las disciplinas deportivas, incluidas las femeninas.

  Ley 1207 de 2008, por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005.

  Decreto 941 de 2022, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3 de la
- Decreto 941 de 2022, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3 de la Ley 181 de 1995 y 4 de la Ley 1967 de 2019, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Unico Reglamentario del Sector Deporte, tiene entre sus objetivos promover y planificar el deporte femenino en las categorias de competencia y alto rendimiento.
- Decreto 1085 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario, entre sus objetivos es consolidar la información sobre el deporte femenino, aunque el enfoque es general en el sector deportivo, busca promover y planificar el desarrollo de las diferentes disciplinas.
- Decreto 641 de 2001, por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Adicional, Colombia cuenta con la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, en la cual se incluye estrategias específicas para promover la participación de las mujeres en el deporte. Algunos puntos clave que son abordados son los siguientes:

- Igualdad de oportunidades: La política promueve la igualdad de acceso y oportunidades para las mujeres en el deporte, buscando eliminar cualquier forma de discriminación por género.
   Fornento de la participación femenina: Se establecen estrategias específicas para aumentar la participación de las mujeres en todos los niveles del deporte, desde el recreativo hasta el competitivo. Esto incluye programas dirigidos a niñas y jóvenes, así como a mujeres adultas.

- Apoyo a deportistas femeninas: Se reconoce la necesidad de apoyar a las deportistas femeninas no solo en su desarrollo atlético, sino también en áreas como la capacitación, el acceso a recursos y la visibilidad en los medios de comunicación.
   Prevención de la violencia y el acoso: La política también aborda la importancia de prevenir y combatir cualquier forma de violencia o acoso hacia las mujeres en el deporte, garantizando entornos seguros y respetuosos.
   Perspectiva de género en las políticas deportivas: Se promueve la incorporación de una perspectiva de género en la formulación e implementación de todas las políticas relacionadas con el deporte, la recreación y la actividad física.

A nivel internacional, varios tratados y directrices buscan promover la igualdad de género en el deporte y garantizar los derechos de las mujeres. Estos incluyen:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el artículo 10, establece la obligación de los Estados de tomar medidas para eliminar la discriminación en el ámbito educativo y profesional, incluyendo el acceso al deporte.
- incluyendo el acceso al deporte.

  Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el artículo 31, reconoce el derecho de los niños, incluidos los niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad, a participar en actividades recreativas y deportivas, sin discriminación.

  Guías de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y el Comité Olímpico Internacional (COI), estas organizaciones internacionales han establecióo directrices y políticas para promover la participación de mujeres en el deporte y abordar la discriminación de género.

A continuación, se analizará cómo se ha regulado la participación de mujeres transgénero en el ámbito deportivo en distintos países y los controles que han implementado:

Estados Unidos

La Asociación Nacional de Atletismo Colegiado (NCAA) y otras ligas deportivas permiten que las mujeres transgéneros compitan en equipos femeninos, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos hormonales. Las atletas trans deben haber suprimido los niveles de testosterona por debajo de un nivel específico durante al menos suprimido los niveles de tes un año antes de competir.

Algunos de los controles, es que las atletas deben proporcionar evidencia médica que certifique el cumplimiento de los requisitos hormonales.<sup>51</sup>

Actualmente, existe un proyecto de ley, titulado "Ley de protección de mujeres y niñas en el deporte" que busca prohibir a las deportistas transgénero competir en equipos femeninos en escuelas y universidades que reciben financiamiento federal. El propósito de esta legislación es garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad en el ámbito deportivo para las mujeres cisgénero.

Este proyecto ha emergido en un contexto de debate sobre los derechos de las personas transgénero y la equidad en el deporte. Los defensores del proyecto argumentan que las diferencias biológicas podrían proporcionar ventajas competitivas

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Human Rights Campaign HRC

a las deportistas transgénero, mientras que los críticos sostienen que las políticas deben respetar y apoyar a las personas transgénero.

Este proyecto de ley pretende que para competiciones deportivas el sexo se reconozca únicamente en función de la biología reproductiva y la genética de una persona al nacer, a efectos de determinar el cumplimiento del Título IX, según el texto legislativo,

De ser aprobado, el proyecto de ley tendría un impacto considerable en las instituciones educativas financiadas con fondos federales, que tendrían que ajustar sus políticas deportivas para alinearse con la nueva regulación. Esto podría conllevar modificaciones en la organización y administración de los equipos deportivos. 32

La UK Sports y la Asociación de Boxeo Británica, las regulaciones varían según el deporte, y en la mayoría sigue las directrices del Comité Olímpico Internacional (COI), que permiten la participación de mujeres trans si sus niveles de testosterona están por debajo de un límite determinado durante 12 meses.

Se requiere que las atletas trans presenten pruebas médicas periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles hormonales, algunos deportes, como el rugby, han implementado restricciones adicionales para mujeres trans debido a preocupaciones de seguridad física.<sup>53</sup>

World Aquatics (anterior Federación Internacional de Natación FINA), la organización encargada de regular las normas de la natación competitiva a nivel internacional, excluyó en 2022 a los nadadores de sexo masculino transgénero de las competiciones femeninas en eventos destacados como los Juegos Olímpicos y los Campeonatos del excluyó en 2022 a los nadadores de sexo masculino transgenero de las competiciones femeninas en eventos destacados como los Juegos Olímpicos y los Campenonatos del Mundo. En la actualidad, solo se permiten excepciones si la reasignación de sexo se realizó antes de los doce años. No obstante, World Aquatics se ha comprometido a establecer una categoría abierta para todas las nadadoras, y la federación está en proceso de implementación de esta medida.

#### Australia

El Comité Olímpico Australiano y la Federación Australiana de Atletismo, adopta una política inclusiva, donde las mujeres trans pueden competir en deportes femeninos, siguiendo las regulaciones del COI.

Las atletas deben demostrar que han mantenido niveles de testosterona por debajo del umbral durante un período determinado. En algunos casos, se requiere la aprobación de un panel de revisión.<sup>54</sup>

# Canadá

La Sport Canadá y varias federaciones deportivas nacionales, sigue un enfoque similar al COI, permitiendo la participación de mujeres trans en equipos femeninos con control de niveles hormonales. Sin embargo, también promueven políticas que respeten la dignidad y derechos humanos de las atletas trans.

En Colombia actualmente pese a que existen marcos legales y políticas con enfoque en la igualdad de oportunidades y se busca garantizar la participación equitativa de las mujeres en actividades deportivas aún está en desarrollo y depende mucho de las políticas adoptadas por las diferentes federaciones deportivas y organismos nacionales.

El Comité Olímpico Colombiano ha implementado significativas iniciativas para promover la igualdad de género y facilitar el acceso y la participación de jóvenes y mujeres en el deporte. En línea con la nueva estrategia global del Comité Olímpico Internacional, denominada Agenda 2020+5, los principales organismos internacionales dedicados al bienestar humano, que ven el deporte como una herramienta de transformación social, nos exigen abrir las puertas a la participación equitativa en todos los niveles y sectores del deporte. Esta estrategia busca "estimular y apoyar la promoción de las mujeres en el deporte, en todos los niveles y estructuras".

# 9. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no contiene un impacto fiscal. En ese sentido, no se afecta el marco fiscal de mediano plazo, considerando que no hay adición en el gasto para su implementación. Esta anotación se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819

# 10. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podria generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019)56:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, econômico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.\*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

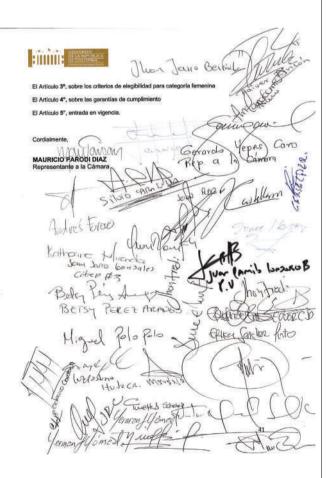
# 11. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República, contiene en su texto cinco (5) artículos.

El Artículo 1º, se ocupa de describir el objetivo del proyecto.

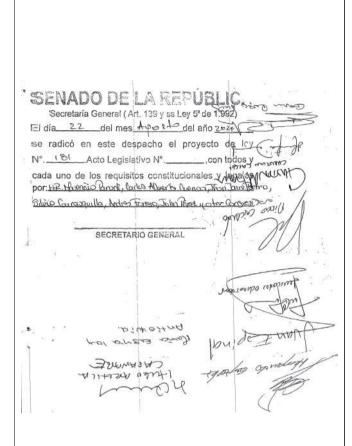
El Artículo 2º, sobre la protección de los derechos de las mujeres en el deporte

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.



<sup>53</sup> https://cnnespanol.cnn.com/2023/04/20// transgenero-deporte-trax/ 53 BBC News BBC. 54 Australian Sports Commission ASC.

<sup>55</sup> Canadian Centre for Ethics in Sport CCES



# SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.181/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN AL DEPORTE FEMENINO Y LA INTEGRIDAD EN LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS, IMPLEMENTANDO LA DIVISIÓN DE CATEGORÍAS POR SEXO BIOLÓGICO – LEY DE PROTECCIÓN AL DEPORTE FEMENINO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Representantes MAURICIO PARODI DÍAZ, CARLOS ALBERTO CUENCA, JHON JAIRO BERRIO LOPEZ, HAIVER RINCON GUTIERREZ, GERARDO YEPES CARO, SILVIO CARRASQUILLA TORRES, ANDRES FORERO, JOHN PÉREZ, JOHN JAIRO GONZÁLEZ, GERSEL PÉREZ, JORGE MÉNDEZ, JUAN CAMILO LONDOÑO, BETSY PÉREZ ARANGO, MIGUEL POLO POLO, ERIKA SÁNCHEZ PINTO, OCTAVIO CARDONA, YULIETH SÁNCHEZ CARREÑO, GERMÁN GÓMEZ, ÁLVARO MONEDERO RIVERA, HERNANDO GONZÁLEZ, HUGO ARCHILA, JUAN ESPINAL, LUIS CARLOS OCHOA, DIEGO CAICEDO, CHRISTIAN GARCÉS, GERMÁN ROZO; y el Honorables Senadores JAIRO CASTELLANOS SERRANO y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General

#### PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - AGOSTO 22 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

### EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

# CONTENIDO

Gaceta número 1386 - jueves, 12 de septiembre de 2024

# SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 174 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece la protección de los consumidores del servicio de transporte aéreo público doméstico.....

Proyecto de ley número 175 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.....

Proyecto de ley número 181 de 2024 Senado, por medio del cual se garantiza la protección al deporte femenino y la integridad en las competiciones deportivas, implementando la división de categorías por sexo biológico - Ley de Protección al Deporte Femenino.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024